

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 058-2021

A LAS CATORCE HORAS DEL 19 DE AGOSTO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Acta número cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 14:00 horas del 19 de agosto, 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación del señor Gilbert Camacho Mora. La señora Hannia Vega Barrantes no participó de esta sesión, debido a que un quebranto de salud le generó una incapacidad los días 19 y 20 de agosto. Se le notifica al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, sustituir a la señora Vega Barrantes el día 20 de agosto del 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Incapacidad por motivos de salud de la señora Hannia Vega Barrantes para el 19 y 20 de agosto del 2021.
2. Solicitud de INFOCOM para que se le facilite la información y escrito de apelación respectivo que presentó la SUTEL contra la resolución de la Contraloría General de la República que improbió el canon de regulación 2022.
3. Informe sobre la solicitud de Conecta Developments, S. A., de terminación anticipada del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.
4. Ampliación de plazo atención del punto 2 del Acuerdo 014-054-2021 Proceso de formulación Presupuestaria 2022.
5. Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se valore por parte de la SUTEL la posibilidad de constituirse en arrendataria directa del Fideicomiso inmobiliario ARESEP/BCR 2018.

Posponer:

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 047-2021.
2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 048-2021.
3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 049-2021.
4. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 050-2021.
5. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 051-2021.
6. Informe técnico sobre la no continuidad de la Sutel en la PRAI.
7. Propuesta de capacitación en ciencia de datos para el funcionario Leonardo Quesada de la Dirección General de Mercados.
8. Informe de Análisis y recomendación de capacitación “Gestión de Espectro y Nuevas Tecnologías”, para funcionarios de la Dirección General de Calidad.
9. Propuesta de recargo de funciones para la Plaza de profesional 5 de Fonatel.
10. Resultados del concurso 07-2021 para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.
11. Propuesta de recomendación para ocupar la plaza 95229-P2 en la Dirección General de Mercados
12. Propuesta de estudio de reasignación del puesto del funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Incapacidad por motivos de salud de la señora Hannia Vega Barrantes los días 19 y 20 de agosto del 2021.*
- 2.2 - *Información sobre iniciativa GEPA del PNUD y posterior coordinación con ARESEP.*
- 2.3 - *Estudio de la Contraloría General sobre capacidad financiera de las instituciones-Atención al oficio DFOE-CAP-0485 (11352).*
- 2.4 - *Atención de la recomendación 4.1 del informe 02-ICI-2021 en relación con el informe de rendición de cuentas canon de regulación 2017.*
- 2.5 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.5.1 - *Solicitud de INFOCOM para que se le facilite la información y escrito de apelación respectivo que presentó la SUTEL contra la resolución de la Contraloría General de la República que improbo el canon de regulación 2022.*
 - 2.5.2 - *Informe sobre la solicitud de Conecta Developments, S.A. de terminación anticipada del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.*
 - 2.5.3 - *Ampliación de plazo atención del punto 2 del Acuerdo 014-054-2021 Proceso de formulación Presupuestaria 2022.*
 - 2.5.4 - *Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se valore por parte de la SUTEL la posibilidad de constituirse en arrendataria directa del Fideicomiso inmobiliario ARESEP/BCR 2018.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Informe anual sobre evaluación nacional de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo de Cabletica, ICE, Telecable y Tigo durante el año 2020*
- 3.2 - *Recomendación de datos a ser considerados confidenciales en relación con la información de declaración de demanda de los oferentes de la Licitación Pública N°2021LN-000001-*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

SUTEL.

- 3.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de desistimiento al uso de frecuencias presentado por parte de Servicios de Seguridad El Halcón APJ Ltda.*
- 3.4 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 3.5 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del título habilitante otorgado a la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia S.S.S.I. S.A.*
- 3.6 - *Propuesta de dictamen técnico de solicitud de frecuencias (banda angosta).*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 - *Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro.*
- 4.2 - *Informe de recepción parcial de Territorios Indígenas.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, ICE*
- 5.2 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, ICE.*
- 5.3 - *Recuperación de recurso numérico asignado a COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA Y PROYECTO ARIES.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Informe de gestión de cambios al POI 2021-2022.*
- 6.2 - *Atención de acuerdo 007-053-2021 sobre competencias ARESEP.*
- 6.3 - *Propuesta de Modificación Presupuestaria 164-DGCOM-2021.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-058-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Incapacidad por motivos de salud de la señora Hannia Vega Barrantes los días 19 y 20 de agosto del 2021.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la incapacidad por motivos de salud de la señora Hannia Vega Barrantes, para los días 19 y 20 de agosto del 2021. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Hannia Vega

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Barrantes informa al Consejo sobre su incapacidad médica por los días 19 y 20 de agosto del 2021.

- b) Documento de incapacidad para la señora Vega Barrantes, por los días 19 y 20 de agosto del 2021, emitido por el Área de Salud de Moravia.

El señor Chacón Loaiza indica que en vista de la situación presentada, se hace necesario proceder con la convocatoria del señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo, para que sustituya a la señora Vega Barrantes durante su ausencia.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-058-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora Hannia Vega Barrantes presenta al Consejo la siguiente documentación:
 - a) Correo electrónico del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Hannia Vega Barrantes informa al Consejo sobre su incapacidad médica por los días 19 y 20 de agosto del 2021.
 - b) Documento de incapacidad para la señora Vega Barrantes, por los días 19 y 20 de agosto del 2021, emitido por el Área de Salud de Moravia.
- II. En virtud de la incapacidad médica de la señora Hannia Vega Barrantes, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que sustituya a la señora Vega Barrantes los días 19 y 20 de agosto del 2021, según lo indicado en el numeral anterior.
- III. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- IV. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- V. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

ninguna para la Administración.

- VI. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- VIII. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Correo electrónico del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Hannia Vega Barrantes informa al Consejo sobre su incapacidad médica por los días 19 y 20 de agosto del 2021.
 - b) Documento de incapacidad para la señora Vega Barrantes, por los días 19 y 20 de agosto del 2021, emitido por el Área de Salud de Moravia.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes por incapacidad, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante la fecha indicada, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante la fecha indicada. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2. Información sobre iniciativa GEPA del PNUD y posterior coordinación con ARESEP.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

a la iniciativa de equidad de género, para su coordinación posterior con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 07511-SUTEL-ACS-2021, del 12 de agosto del 2021, por medio del cual la Comisión de equidad de género de Sutel presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la iniciativa Igualdad de Género en la Administración Pública (GEPA por sus siglas en inglés), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien expone los antecedentes de este caso y señala que con el informe que se conoce en esta ocasión, se atiende la disposición del Consejo mediante acuerdo 002-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021, y se presenta al Consejo una propuesta de abordaje en 3 fases para elaborar el diagnóstico interno y generar propuestas para cerrar brechas en materia de equidad de género en la gestión interna de la Sutel.

Se refiere a la labor desarrollada por la Comisión de equidad de género de Sutel y señala que la recomendación al Consejo sobre el particular es que se autorice la participación de esa Comisión en las reuniones de la iniciativa GEPA, coordinada por el PNUD y la Aresep, únicamente en calidad informativa y como parte del Plan de trabajo definido en la fase 1 del informe 06033-SUTEL-ACS-2021, aprobado mediante acuerdo del Consejo 002-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07511-SUTEL-ACS-2021, del 12 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-058-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. En Costa Rica las siguientes iniciativas abordan el tema de equidad de género a nivel nacional:
 - Política para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2018-2030, elaborada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
 - Política nacional para la igualdad entre hombres y mujeres en la formación, el empleo y

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027 elaborada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

- Iniciativa de paridad de género de Costa Rica liderada por la Vicepresidenta Epsy Campbell Barr y cámaras del sector de las telecomunicaciones, como la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
- II. En el año 2018, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) emitió en Dubai, en los Emiratos Árabes Unidos, la Resolución N°70 denominada *“Incorporación de una perspectiva de género en la UIT y promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación”*, para que dicha iniciativa sea incorporada en todos los planes de trabajo de la organización y los países cuenten con una plataforma para hacer lo mismo.
- III. Mediante el acuerdo 002-003-2020, de la sesión ordinaria 003-2020 del Consejo de la Sutel, celebrada el 14 de enero del 2020, el Consejo Directivo resolvió lo siguiente:
- “1) *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos que los procesos de selección que promueva para nombrar directores generales y jefaturas en la Superintendencia de Telecomunicaciones se diseñen de tal forma que asegure la paridad de género en forma paulatina de manera que se alcance al menos una integración del 50% de hombres y 50% de mujeres.*
 - 2) *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos que realicen un análisis de las competencias y habilidades que deben ser incorporadas en los planes de capacitación para promover la participación de mujeres en los concursos que se promuevan.*
 - 3) *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos que preparen un comunicado que se distribuya a lo interno de la institución, para fomentar la participación de mujeres en los concursos que se promuevan de conformidad con los resueltos anteriores.”*
- IV. En el año 2020, la Aresep elaboró una propuesta preliminar de Política de Igualdad de Género Institucional, la cual fue aprobada por la Junta Directiva de dicha entidad mediante resolución RE-0058-JD-2021 tomada mediante acuerdo N°03-17-2021 de la sesión extraordinaria N°17-2021, celebrada el 08 de marzo de 2021, la cual señala en su parte dispositiva:
- [...]
- III. *Instruir a la Administración para que proceda con la elaboración del Plan de Acción de la Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual se deberá incluir el análisis de brechas internas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como órgano de máxima desconcentración de la Aresep.*
 - IV. *Invitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a considerar la posibilidad de trabajar en la elaboración de un análisis de brechas de género externas en el servicio de telecomunicaciones.”*
- V. La Política de Igualdad de Género Institucional tiene como objetivo desarrollar acciones estratégicas que coadyuven a la disminución de brechas de género inmersas en los servicios públicos regulados por la Aresep, mediante la transversalización del enfoque de género en el quehacer regulatorio, de conformidad con la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (PIEG) 2018-2030, elaborada por el INAMU y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- VI.** La Política de Igualdad de Género forma parte del marco del plan estratégico institucional 2017-2022 de la Aresep, en el cual se estableció como objetivo estratégico el desarrollo de una regulación centrada en las personas usuarias, para garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos regulados y resguardar la protección de los derechos de todas las personas.
- VII.** La construcción de la mencionada política se ha llevado a cabo a través de dos equipos técnicos de la Aresep: el Comité de Gobierno Corporativo, conformado por personas funcionarias del Despacho del Regulador General, el Departamento de Comunicación y la Dirección General de Estrategia y Evaluación y el Comité de Alto Nivel compuesto por las jefaturas de cada una de las intendencias, direcciones y departamentos de la Aresep. El primero, es el encargado de formular y brindar seguimiento a la Política de Igualdad de Género Institucional y el segundo apoya y participa activamente de las etapas de formulación y ejecución del plan de acción.
- VIII.** El 22 de febrero del 2021, el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Aresep y la Asesora Heilen Díaz Gutiérrez, se reunieron con el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel, para analizar la posibilidad de trabajar conjuntamente varios temas de interés institucional, por lo que el señor Chacón Loaiza propuso posteriormente al Consejo de Sutel la integración de varios equipos técnicos de trabajo que pudieran llevar a cabo dicha labor.
- IX.** El 26 de febrero del 2021, el Consejo de Sutel aprobó mediante acuerdo 001-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, la participación del Órgano Regulador en la Política de Igualdad de Género de la Aresep, así como la conformación de un equipo de trabajo para analizar y elaborar el capítulo correspondiente.
- X.** El 24 de marzo del 2021, el equipo de trabajo designado dio inicio con la revisión de la Política de Igualdad de Género de la Aresep (MIN-ACS-00002-2021).
- XI.** El 09 de abril del 2021, el equipo de trabajo designado se reunió para darle seguimiento a los acuerdos alcanzados el 24 de marzo del 2021 y discutir sobre las acciones a seguir (MIN-ACS-00004-2021).
- XII.** El 14 de abril del 2021, miembros del equipo de trabajo de Sutel se reunieron con las funcionarias de la Aresep encargadas del proceso relativo a la Política de Igualdad de Género Institucional y al Plan de Acción (MIN-CS-00002-2021).
- XIII.** Mediante correos electrónicos de fechas 20 de abril, 28 de abril y 10 de junio del 2021, la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo de Sutel, solicitó reunión a la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora de la Aresep, para dar continuidad a las acciones establecidas en la reunión del 14 de abril del 2021, estipuladas en la minuta MIN-CS-00002-2021. Cabe señalar que, no se recibió respuesta al requerimiento de reunión por parte de la Aresep.
- XIV.** El 11 de junio del 2021, el equipo de trabajo designado mediante oficio 04897-SUTEL-ACS-2021 emitió el informe que desarrolla la *“REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA ARESEP Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO 2020”*.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- XV.** El 17 de junio del 2021, el Consejo de Sutel dio por recibido mediante acuerdo del Consejo 005-045-2021, de la sesión ordinaria N°045-2021, el informe presentado por el equipo de trabajo mediante el oficio 04897-SUTEL-ACS-2021, asimismo acordó continuar analizando en una próxima sesión la *“Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”*, citada en el numeral anterior, previa valoración del equipo encargado en una sesión de trabajo con el Consejo y presentar la propuesta de política a conocimiento del órgano colegiado en una próxima sesión.
- XVI.** Mediante acuerdo 002-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021, el Consejo de Sutel acordó dar por recibido y aprobar el informe 06033-SUTEL-ACS-2021, del 01 de julio del 2021, que incluye una propuesta de abordaje en 3 fases para elaborar el diagnóstico interno y generar propuestas para cerrar brechas en materia de equidad de género en la gestión interna de la Sutel.
- XVII.** A través de correo electrónico con fecha 21 de julio del 2021, la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, remitió correo a la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora del Despacho del Regulador de la Aresep, para darle seguimiento a los avances en cuanto a la posibilidad de que se pudiera efectuar una reunión con los representantes del PNUD para conocer la metodología de la herramienta Indica Igualdad, del cual no se obtuvo respuesta.
- XVIII.** Mediante correo electrónico de fecha 27 de julio del 2021, las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad, solicitaron una reunión a la señora Rafaella Sánchez Mora, Coordinadora de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres del PNUD, para obtener información sobre la iniciativa Indica Igualdad.
- XIX.** El pasado 03 de agosto del 2021, la Comisión de equidad de género de Sutel se reunió con la señora Rafaella Sánchez Mora del PNUD. Cabe mencionar que el PNUD incorporó a la citada reunión a la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora del Despacho del Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). (MIN-ACS-00012-2021).
- XX.** El 06 de agosto del 2021, la Comisión de equidad de género de Sutel se reunió para analizar el tema de la iniciativa GEPA del PNUD para Sutel y efectuar una revisión de los avances en la búsqueda de metodologías referentes a equidad de género a nivel local e internacional, según los grupos asignados (MIN-ACS-00013-2021).

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR el informe técnico 07511-SUTEL-ACS-2021, del 12 de agosto del 2021, por medio del cual la Comisión de equidad de género de Sutel presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la iniciativa Igualdad de Género en la Administración Pública (GEPA por sus siglas en inglés), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
2. AUTORIZAR la participación de la Comisión de equidad de género de Sutel en las reuniones de la iniciativa GEPA, coordinada por el PNUD y la Aresep, únicamente en calidad informativa

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

y como parte del Plan de trabajo definido en la fase 1 del informe 06033-SUTEL-ACS-2021, aprobado mediante acuerdo del Consejo 002-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021.

3. REMITIR el informe técnico 07511-SUTEL-ACS-2021 y el acuerdo respectivo a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo en el expediente EXP: FOR-SUTEL-CSC-CPG-00402-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3. Estudio de la Contraloría General de la República sobre capacidad financiera de las instituciones-Atención al oficio DFOE-CAP-0485 (11352).

Se incorporan a la sesión los señores Mario Campos Ramírez y Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a los resultados del estudio realizado por la Contraloría General de la República sobre la capacidad financiera de las instituciones públicas.

Al respecto, se conocen los oficios DFOE-CAP-0485 (11352) y DFOE-CAP-0495 (11623), por medio de los cuales el Órgano Contralor informa que se encuentra realizando un proyecto de fiscalización denominado “Estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de jerarcas y alta gerencia de las instituciones públicas” y establece el plazo para su atención.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien se refiere al tema y a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión y señala que la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-CAP-0485 (11352), del 03 de agosto del 2021, informó que se encuentra realizando un proyecto de fiscalización llamado “Estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de jerarcas y altas gerencias de las instituciones públicas”, estudio en el que han incluido a 160 instituciones, dentro de las cuales incluye a Sutel.

Agrega que para cumplir con la disposición indicada, se nombró como enlace institucional al señor Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas.

El 06 de agosto se convocó a un taller virtual convocado por la Contraloría, en la cual participaron los señores Eduardo Arias Cabalceta, Mario Campos Ramírez, Alan Cambronero Arce y su persona y agrega que dicho taller tenía como objetivo explicar el cuestionario y detalles del estudio.

Añade que el estudio tiene como objetivo determinar el estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de las jerarcas y alta gerencia de las instituciones públicas, con base en el marco regulatorio y buenas prácticas aplicables. Esto con el fin de generar insumos para la toma de decisiones que permitan a la Administración promover mejoras en dicha gestión.

Señala que el estudio incluye 4 dimensiones: Estrategia y estructura; Liderazgo y cultura; Procesos e información y Competencias y equipos.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

En la misma fecha del 03 de agosto, la Contraloría amplió el plazo brindado a las instituciones para remitir el anexo 1, que es el cuestionario que corresponde a los jefes institucionales, lo anterior porque en el taller se evidenció que instituciones que se rigen por órganos colegiados, que deben sesionar para aprobar la información y demás, requerían más tiempo para la gestión. La ampliación de dicho plazo vence el 20 de agosto del 2021.

Se refiere a la documentación presentada, los cuestionarios 1 y 2. La parte que corresponde a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Finanzas está atendida y lo que se conoce en esta oportunidad es la correspondiente a la jerarquía.

Expone lo correspondiente a las sesiones de trabajo para atender este tema, en las cuales participaron los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora, así como las revisiones al cuestionario y los aportes del funcionario Alan Cambronero Arce.

El funcionario Alan Cambronero Arce se refiere a los cuestionarios realizados y las respuestas, las cuales se analizaron en las sesiones de trabajo previas y que contaron con el consenso de los tres Miembros del Consejo.

Detalla las respuestas recibidas y agrega que el cuestionario que se conoce en esta ocasión está completo y cuenta con la respectiva documentación de respaldo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien indica que Sutel cuenta con una estructura en la cual el Consejo ha delegado diferentes funciones y por tanto, estos órganos actúan como ejecutores y asesores del Consejo.

Entonces cuando se habla de capacidad o se hace referencia al jefe, consulta a quién se está refiriendo la funcionaria Valle Pacheco, a la estructura gerencial que tiene dispuesta Sutel a través del reglamento en el que se determinan las funciones de las Direcciones o al Consejo por sí mismo, dado que es un tema relevante al ejecutar las recomendación que pueda hacer la Contraloría.

La funcionaria Valle Pacheco señala que este no es un estudio de Auditoría puntual para Sutel, es un estudio dirigido a 160 instituciones y se refiere a la información que se remite en respuesta al requerimiento.

La funcionaria Serrano Gómez indica que comprende que se trata de un cuestionario para una cantidad de instituciones; sin embargo, considera importante aclarar en alguna parte del informe que la estructura de Sutel responde a un reglamento que emite la Junta Directiva de Aresep, de acuerdo con el artículo 53 de la ley 7593, por si en algún momento es necesario ampliar algún elemento por si se llegan a generar conclusiones o recomendaciones.

Lo anterior es importante porque Sutel no se auto determina sus funciones y también el Consejo cuenta con sus órganos que le apoyan en sus diferentes gestiones.

La señora Valle Pacheco se refiere a la conveniencia de agregar lo indicado por la funcionaria Serrano Gómez en la documentación que se remitirá a la Contraloría General de la República.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que luego de analizado los documentos, se determina que la versión que se conoce en esta ocasión corresponde a lo discutido en la reunión previa. Por lo que está de acuerdo con el contenido de la información.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-058-2021

En relación con el estudio que realiza la Contraloría General de la República sobre la gestión financiera de las instituciones públicas, comunicado mediante oficio DFOE-CAP-0485 (11352); el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El 3 de agosto del 2021, la Contraloría General de la República remitió el oficio DFOE-CAP-0485 (11352), por medio del cual comunicó que se encuentra realizando un proyecto de fiscalización denominado *“Estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de jerarcas y alta gerencia de las instituciones públicas”*, el cual considera a 160 entidades, entre las cuales se encuentra la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. El 5 de agosto del 2021, la Sutel completó el formulario asociado a la referida comunicación, inscribiendo como enlace institucional al señor Mario Luis Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas.
3. El 6 de agosto del 2021, la Sutel participó en el taller virtual convocado por la Contraloría General de la República, con la asistencia de Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones; Mario Luis Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas; Alan Cambronero Arce y Mercedes Valle Pacheco, asesores del Consejo de Sutel.
4. El 6 de agosto del 2021, la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-CAP-0495 (11623), amplió el plazo para todas las instituciones, de manera que el vencimiento para responder el cuestionario dirigido a los jerarcas institucionales (Anexo 1) es el 20 de agosto del 2021.
5. El 6 de agosto del 2021, mediante correo electrónico de las 16:04 horas, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco remitió a los Miembros de este Consejo la documentación relacionada con el estudio y la propuesta de trabajo interno para atender el requerimiento de la Contraloría General de la República. La propuesta de trabajo fue elaborada en forma conjunta con los funcionarios Mario Luis Campos Ramírez y Alan Cambronero Arce.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

6. El 12 de agosto del 2021, mediante la convocatoria realizada por la Presidencia del Consejo y comunicada por la Secretaría, los Miembros del Consejo hemos tenido a la vista el requerimiento de la Contraloría General de la República y el cuestionario que corresponde completar a este Órgano Colegiado.
7. El 16 de agosto del 2021, se llevó a cabo una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo, Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, para llenar el cuestionario dirigido a los jefes institucionales (Anexo 1).
8. El 18 de agosto del 2021, se llevó a cabo una sesión de trabajo con el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para llenar el cuestionario dirigido a los jefes institucionales (Anexo 1).
9. Los documentos que respaldan las respuestas del cuestionario se encuentran en una carpeta creada para tales efectos, bajo custodia de la Unidad de Finanzas de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental propia (artículo 59 de la Ley 7593).
- II. La Sutel está a cargo de un Consejo integrado por tres Miembros Propietarios (artículo 61 de la Ley 7593).
- III. La Sutel cuenta con una organización interna definida mediante el Reglamento de Organización y Funciones (RIOF), emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en virtud el artículo 53 de la Ley 7593, según la cual cuenta con una unidad especializada en la materia financiera.
- IV. Según el referido Reglamento, las funciones de la Unidad de Finanzas son las siguientes:
 1. *Implementar, divulgar, controlar y ejecutar los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y normas en materia de gestión financiera, contable, presupuestaria, tesorería y administración de activos institucionales.*
 2. *Llevar la contabilidad patrimonial y presupuestaria en conformidad a las normas vigentes de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, las modificaciones presupuestarias, los presupuestos anuales, los proyectos anuales de cánones, los estados financieros, la liquidación presupuestaria y otros, que garanticen una gestión financiera transparente y útil para la toma de decisiones.*
 3. *Confecionar el balance presupuestario y patrimonial de la SUTEL, proporcionando los estados e informes contables y presupuestarios que se requieran.*
 4. *Brindar información actualizada, oportuna y confiable, acerca de la situación económica-financiera de la institución y sobre los resultados de operación, de ejecución presupuestaria, de cobro de cánones y demás ingresos institucionales.*
 5. *Mantener actualizado el valor de los activos y pasivos de la SUTEL.*
 6. *Digitar de manera oportuna la ejecución presupuestaria en el Sistema Integrado de Planes y Presupuestos (SIPP).*
 7. *Realizar los análisis, estudios e investigaciones que se requieran para la debida fiscalización de*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

los recursos financieros.

8. *Controlar los ingresos y egresos en conformidad con las normas presupuestarias vigentes.*
9. *Mantener el registro y control de todos los documentos que den origen a obligaciones de carácter financiero de la SUTEL con terceros.*
10. *Colaborar con la en la elaboración del proyecto de presupuesto anual.*
11. *Recaudar los cánones y otros ingresos de la SUTEL.*
12. *Confeccionar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas y demás valores.*
13. *Recibir y conservar toda clase de instrumentos de garantía, extendidos a favor de la SUTEL.*
14. *Efectuar el pago de las obligaciones de la SUTEL.*
15. *Depositar en las cuentas corrientes autorizadas del banco respectivo los fondos recaudados.*
16. *Suspender la entrega de fondos a funcionarios que no han rendido cuenta de giros anteriores.*
17. *Efectuar la rendición mensual de cuentas bancarias, con los ajustes y conciliaciones bancarias.*
18. *Diseñar, implementar y mantener un archivo con los documentos que ingresan y salen de la Tesorería.*
19. *Presentar rendiciones de cuenta a las entidades, por fondos entregados y destinados a fines específicos.*
20. *Preparar informes periódicos en materias de inversiones.*
21. *Planear, ejecutar y controlar todas las actividades relacionadas con los trámites y registros salariales y los movimientos del personal.*
22. *Efectuar los trámites respectivos para la donación y desecho de activos de la Institución, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6106, Ley N° 8034 y demás disposiciones y política interna sobre la materia.*
23. *Adicionalmente, todas aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de la SUTEL.*

- V. El requerimiento que formula la Contraloría mediante el oficio DFOE-CAP-0485 (11352) implica el llenado de dos cuestionarios, uno de los cuales corresponde a los jerarcas institucionales. En este sentido el requerimiento de la Contraloría señala:

Anexo No. 1: *Cuestionario sobre el estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de los jerarcas de las instituciones públicas: Dicho cuestionario debe ser completado, considerando en las respuestas las acciones realizadas por quienes ostentan cargos en Órganos de Dirección, Presidencias o Direcciones Ejecutivas, así como puestos de Ministros (as), Superintendentes, Alcaldes (as). En caso de que existan varios miembros dentro de la categoría de jerarca, dichas respuestas deben ser la opinión consensuada de todos sus integrantes, por lo cual debe remitirse un único cuestionario con las respuestas correspondientes.*

- VI. Corresponde a este Consejo el llenado y la remisión del referido cuestionario (Anexo 1).

- VII. La Contraloría explica el objetivo del estudio, en los siguientes términos:

*“... determinar el estado de la capacidad de **gestión financiera** a cargo de las jerarcas y alta gerencia de las instituciones públicas, con base en el marco regulatorio y buenas prácticas aplicables. Esto con el fin de generar insumos para la toma de decisiones que permitan a la Administración promover mejoras en dicha gestión”.*

- VIII. El estudio incluye cuatro dimensiones:

- a) **Estrategia y estructura:** *comprende la evaluación de las acciones ejecutadas por los órganos de dirección y alta gerencia para el establecimiento de la ruta a seguir tanto a nivel estratégico como operativo en procura de un desempeño eficiente y eficaz de los procesos de gestión financiera; así como, la determinación de la estructura organizativa, las relaciones y coordinación requeridas para su funcionamiento; con el fin de atender las necesidades de la población objetivo y brindar servicios públicos de calidad.*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- b) **Liderazgo y cultura:** contempla la evaluación de las acciones ejecutadas por los órganos de dirección y alta gerencia en cuanto a la definición e implementación de líneas rectoras y orientadoras para direccionar y guiar los procesos de gestión financiera en miras de lograr el cumplimiento de la estrategia, objetivos y metas institucionales.
- c) **Procesos e información:** considera aspectos que comprenden la evaluación del esquema formal definido para el desempeño de la gestión financiera institucional, así como la forma en la cual se asegura la obtención de información relevante para la toma de decisiones, con el fin de lograr los objetivos establecidos y generar valor público.
- d) **Competencias y equipos:** contempla las acciones desarrolladas por el jerarca y la alta gerencia para la definición de las habilidades, conocimientos y aptitudes requeridas por los funcionarios y funcionarias responsables del desempeño de la gestión financiera institucional, así como de las actividades implementadas para fomentar el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas.

IX. Se llevaron a cabo las acciones preparatorias para la adopción del presente acuerdo tal y como se indica en los RESULTANDOS de este mismo acuerdo, las cuales permitieron a este Consejo conocer y completar el documento, así como contar con la asesoría de los funcionarios designados.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido los oficios DFOE-CAP-0485 (11352) y DFOE-CAP-0495 (11623), por medio de los cuales la Contraloría General de la República informa que se encuentra realizando un proyecto de fiscalización denominado “Estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de jefes y alta gerencia de las instituciones públicas” y establece el plazo para su atención.
2. Aprobar la versión que se tiene a la vista del cuestionario sobre el estado de la capacidad financiera, correspondiente a los jefes institucionales (Anexo 1).
3. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo, para que proceda a firmar el cuestionario referido en el punto anterior.
4. Notificar a la Contraloría General de la República este acuerdo junto con el Anexo 1. La remisión debe realizarse al correo: contraloria.general@cgrcr.go.cr con copia a las funcionarias: Wendy Morales Chan (wendy.morales@cgr.go.cr) y Rosaura Camacho Sánchez (rosaura.camacho@cgr.go.cr).

**NOTIFÍQUESE
ACUERDO FIRME**

2.4. Atención de la recomendación 4.1 del informe 02-ICI-2021, en relación con el informe de rendición de cuentas canon de regulación 2017.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de atención a la recomendación 4.1.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

del informe 02-ICI-2021, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con el informe de rendición de cuentas del canon de regulación 2017.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 07552-SUTEL-ACS-2021, de 13 de agosto del 2021, por medio del cual los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado y Mercedes Valle Pacheco, brindan el informe solicitado para la atención de la recomendación 4.1 del informe de la Auditoría Interna 02-ICI-2021.

La funcionaria Valle Pacheco expone el caso; detalla los antecedentes y señala que se trata de un informe de rendición de cuentas que se aprobó en el año 2018. Estos informes deben ser auditados y se llegó a un acuerdo con la Auditoría Interna para que un año los revise esa auditoría y otro, una auditoría externa contratada.

El informe del año 2017 le correspondió a la Auditoría Interna, que lo revisó en marzo del 2021. Con el informe 02-ICI-2021 señalan un hallazgo particular, con respecto a la notificación del acuerdo 030-032-2018 y la inconsistencia detectada en relación con la información que consta en el acta respectiva, en relación con el oficio que se da por recibido en dicho acuerdo y otro requerido para atender un ajuste en la información, que se presentó en un oficio posterior, el cual no quedó consignado en dicha acta.

Se refiere a la revisión efectuada a la documentación antes citada y se recomienda al Consejo en esta oportunidad proceder con la comunicación de la información que corresponde para atender la observación de la Auditoría Interna.

De esta manera, se está cumpliendo en esta oportunidad con la recomendación de la Auditoría Interna que deriva del informe indicado.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado se refiere a las acciones correctivas que la unidad a su cargo implementará para evitar este tipo de situaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07552-SUTEL-ACS-2021, de 13 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Valle Pacheco, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-058-2021

En atención de la recomendación 4.1 del informe 02-ICI-2021 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto el informe de rendición de cuentas sobre el uso

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

de los recursos originados en el canon de regulación 2017; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 30 de mayo del 2018, en la sesión ordinaria 032-2018, el Consejo de Sutel conoció el informe de la Dirección General de Operaciones denominado *“Informe de rendición de cuentas sobre el uso de recursos originados en el canon de regulación, período 2017”*, presentado con el oficio 4015-SUTEL-DGO-2018 y ampliado mediante oficio 4281-SUTEL-DGO-2018.
- II. En esa sesión, el Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 030-032-2018, por medio del cual dio por recibido y aprobó los oficios 4015-SUTEL-DGO-2018 y 4281-SUTEL-DGO-2018. También ordenó la publicación del Informe en la página web de Sutel y la notificación a la Auditoría Interna.
- III. El 18 de marzo del 2021, la Auditoría Interna envió el informe 02-ICI-2021 denominado: *“Revisión del Informe de Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones 2017”*. El informe fue remitido mediante los oficios OF-0179-AI-2021, dirigido a la Presidencia del Consejo; OF-0180-AI-2021 dirigido al Director General de Operaciones y OF-0181-AI-2021, dirigido al Secretario del Consejo.
- IV. El 29 de abril del 2021, el Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 009-035-2021, comunicado por oficio 03540-SUTEL-SCS-2021, dio por recibido el informe y requirió a la Secretaría del Consejo la coordinación para la presentación por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna.
- V. El 6 de mayo del 2021, el Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 014-037-2021, comunicado por oficio 03829-SUTEL-SCS-2021, recibió a los funcionarios de la Auditoría Interna, quienes realizaron la presentación del informe. En ese mismo acuerdo se solicitó a la Presidencia del Consejo la remisión del plan de acción.
- VI. El 6 de mayo del 2021, el Presidente del Consejo, señor Federico Chacón Loaiza, mediante oficio 03703-SUTEL-CS-2021 remitió a la Auditoría Interna el registro de acciones de mejoras en el formato requerido por la Auditoría dispuesto en el formulario AI-RE-24.
- VII. Uno de los hallazgos del estudio que realizó la Auditoría Interna sobre el informe de rendición de cuentas sobre el uso de recursos originados en el canon de regulación 2017, fue la diferencia entre el acuerdo 030-032-2018, notificado mediante oficio 04325-SUTEL-SCS-2018 y el acuerdo que se incorporó en el acta de la sesión 032-2018; razón por la cual emitió la recomendación 4.1 dirigida al Consejo de Sutel en los siguientes términos:
 - 4.1 *Tomar los acuerdos correspondientes a fin de definir cuál es la versión aprobada correspondiente al informe de Rendición de cuentas del canon de Regulación 2017, la suministrada a la Auditoría Interna o la publicada en la página web de la Sutel.*
- VIII. Para atender la recomendación 4.1, la acción propuesta fue la siguiente:
 - 1) *Girar las instrucciones para que la Secretaría del Consejo, con la colaboración de la asesora Mercedes Valle, prepare un informe en el cual se confirme la versión aprobada del Informe de*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

rendición de cuentas del canon de Regulación 2017.

2) *Comunicar al Consejo el informe indicado y comunicar a la Auditoría Interna sobre la versión aprobada del informe de rendición de cuentas del canon de Regulación 2017.*

IX. Por medio del oficio 07552-SUTEL-ACS-2021, de 13 de agosto del 2021, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo presentan el informe requerido.

X. Del informe citado se extraen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones y Recomendaciones

A partir de lo indicado, se concluye:

- i. El Consejo conoció el Informe sobre Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2017, en la sesión 032-2018.*
- ii. La Secretaría del Consejo notificó el acuerdo 030-032-2018 mediante oficio 4325-SUTEL-SCS-2018.*
- iii. El oficio de la Secretaría del Consejo hace referencia a los oficios 4015-SUTEL-DGO-2018 y 4281-SUTEL-DGO-2018; este último contiene la versión final.*
- iv. Por un error material, en el acta de la sesión 032-2018 se omitió la referencia del oficio 4281-SUTEL-DGO-2018.*
- v. Para la atención de la recomendación 4.1 es necesario que el Consejo ratifique lo indicado en este informe en relación con la versión aprobada del informe de rendición de cuentas del canon de regulación 2017.*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- i. Dar por recibido el presente informe.*
- ii. Ratificar que la versión aprobada del informe de rendición de cuentas del canon de regulación 2017 es la notificada mediante oficio 4325-SUTEL-SCS-2018.*
- iii. Solicitar a la Secretaría del Consejo:*
 - a) Que informe a este Consejo la conclusión del trámite que corresponda para corregir el acta de la sesión 20-2018 (fe de erratas).*
 - b) Que informe a este Consejo el avance en la atención de las recomendaciones 4.9 y 4.10 del Informe 02-ICI-2021.*

XI. El mismo informe de Auditoría Interna giró las recomendaciones 4.9 y 4.10, dirigidas a la Secretaría del Consejo en relación con la revisión de los mecanismos de control internos.

Con fundamento en las consideraciones expuestas,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido** el oficio 07552-SUTEL-ACS-2021, de 13 de agosto del 2021, por medio del cual los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado y Mercedes Valle Pacheco, brindan el informe solicitado para la atención de la recomendación 4.1 del informe de la Auditoría Interna 02-ICI-2021.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

2. **Ratificar** que la versión aprobada del informe de rendición de cuentas del canon de regulación 2017 es la notificada mediante oficio 4325-SUTEL-SCS-2018.
3. **Solicitar** a la Secretaría del Consejo:
 - a. Que informe a este Consejo la conclusión del trámite que corresponda para corregir el acta de la sesión 20-2018 (fe de erratas).
 - b. Que informe a este Consejo el avance en la atención de las recomendaciones 4.9 y 4.10 del Informe 02-ICI-2021.
4. **Notificar** este acuerdo a la Auditoría Interna.
5. **Advertir** a la Auditoría Interna que el informe 07552-SUTEL-ACS-2021, recibido en este mismo acto, contiene unas referencias que deben ser leídas correctamente de la siguiente manera:
 - a. Antecedente iv, en lugar de “marzo”, debe leerse “abril”.
 - b. Antecedente v, el número de acuerdo correcto es 014-037-2021.
 - c. Antecedente vii, el número de oficio correcto es 04325-SUTEL-SCS-2018.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.5.1. *Solicitud de INFOCOM para que se le facilite la información y escrito de apelación respectivo que presentó la SUTEL contra la resolución de la Contraloría General de la República que improbo el canon de regulación 2022.*

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), para que se le remita la información y escrito de apelación respectivo que presentó la SUTEL contra la resolución de la Contraloría General de la República que improbo el canon de regulación 2022.

Para atender la propuesta, se conoce el correo electrónico de fecha 16 de agosto del 2021, por medio del cual Infocom solicita al Consejo la información y documentación indicada.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la solicitud planteada por Infocom y agrega que la recomendación es que se dé por recibido el requerimiento y autorizar a la Secretaría del Consejo para que remita la información correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-058-2021

- I. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 16 de agosto del 2021, recibido de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), por medio del cual solicitan al Consejo la información y escrito de apelación que presentó SUTEL contra la resolución de la Contraloría General de la República que improbo la propuesta de Canon de Regulación 2022. Lo anterior, para efectos informativos de la Cámara, por ser un tema de interés y de continuo seguimiento por parte de la industria que representa.
- II. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que remita a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología el acuerdo 013-054-2021, de la sesión ordinaria 054-2021, celebrada el 05 de agosto del 2021, por el cual el Consejo presenta recurso de revocatoria y apelación en contra de la improbación del proyecto del Canon de regulación de las telecomunicaciones de Sutel para el 2022, comunicado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 11289 (DFOE-CIU-0148).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.5.2. Informe sobre la solicitud de Conecta Developments, S. A., de terminación anticipada del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe presentado por la Unidad Jurídica, correspondiente a la solicitud de la empresa Conecta Developments, S. A. para la terminación anticipada del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019. Sobre el tema, se conoce el informe 07465-SUTEL-UJ-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica expone el caso.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien detalla los antecedentes de este caso; indica que el Consejo solicitó la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionador señala que se trata de las denuncias presentadas por usuarios contra la empresa Conecta Developments, S. A., por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real.

Se refiere a las gestiones realizadas en Sutel para atender el caso, así como lo que al respecto ha

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

señalado la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Conecta Developments, S. A.

Señala lo referente a la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, presentada por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de Conecta y lo resuelto por Sutel al respecto. Sin embargo, cuando la empresa presenta dicha gestión, estaban pendientes los 2 recursos ordinarios en contra del auto de intimación.

El Consejo, el 22 de abril del 2021, mediante resolución RCS-082-2021, ordenó que de previo a conocer esa solicitud de terminación anticipada, se resolvieran los recursos ordinarios y detalla las gestiones que al respecto se han desarrollado. El próximo paso es continuar con el análisis que presenta Conecta con respecto a la terminación anticipada.

Señala lo que al respecto dispone la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N 9736.

Agrega que como resultado de las gestiones y valoraciones realizadas, se recomienda al Consejo:

- a) Suspender el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
- b) La suspensión del procedimiento administrativo C0649-STT-MOT-PM-01070-2019 rige desde el 10 de agosto del 2021 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo, con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel.
- c) Solicitar a la empresa Conecta Developments, S. A. que en el plazo de 24 horas, envíe el Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo del contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020.
- d) Trasladar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, que corresponde al NI-03814-202, a las denunciadas, para que en un plazo de cinco días hábiles hagan las manifestaciones que consideren convenientes.
- e) Finalmente, proceder con el estudio de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, presentada el 23 de marzo del 2021 por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de Conecta Developments, S. A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.

Con base en la explicación brindada, señala que la recomendación al Consejo es suspender el procedimiento administrativo y que esa suspensión inicie a partir del 10 de agosto del 2021, que es cuando se notificó la resolución del recurso de apelación a la empresa Conecta, así como dar traslado de esa terminación a los cuatro denunciadas.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Además, Conecta en su solicitud de terminación anticipada señala que firmó un contrato de finiquito con el condominio, con la empresa que estaba ejerciendo esa práctica y para acabar con esas conductas Sutel se encuentra investigando. Sin embargo, en la revisión de ese convenio de finiquito no se encuentra la evidencia, por lo que se recomienda que en el plazo de 24 horas, presenten dicho documento a Sutel para entrar a conocerlo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta si la Dirección General de Competencia debe emitir, o emitió, algún criterio con respecto a este tema.

La funcionaria Allen Chaves señala que es esa Dirección la que tramita el procedimiento. Cuando ingresa la solicitud, la presentan al órgano director a cargo de la funcionaria Silvia León Campos, quien hace el traslado al Consejo de esa solicitud de terminación y su parte llega hasta ahí, dado que en el análisis efectuado no se involucran directamente.

En el caso de que no se aprueba, continúa el procedimiento administrativo. En caso de que no se acepte la terminación anticipada, ellos dan seguimiento a los términos de la propuesta. Pero en esta etapa de análisis y conocimiento de esta terminación anticipada, ellos no participan de manera directa, no tienen responsabilidad.

El señor Camacho Mora agradece la ampliación, la cual solicita que conste en actas.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, del 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-058-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo el informe presentado correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Conecta Developments, S. A. para la terminación anticipada del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-175-2021

“SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA

19 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 058-2021

**DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”**

**I. EXPEDIENTE: C0649-STT-MOT-PM-01070-2019
RESULTANDO:**

1. El 08 de julio de 2019 (NI-07359-2019) la señora Carolina Aguilar Ramírez, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 3 al 7)
2. El 10 de julio de 2019, mediante oficio 06174-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) efectuó una solicitud de inspección en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, al señor José López de la empresa VIGO, administradora del inmueble. (Folios 8 a 9)
3. El 18 de julio de 2019, mediante oficio 06447-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 17 de julio de 2019, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 13 a 22)
4. El 05 de setiembre de 2019, mediante oficio 07999-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoría al expediente realizada el 17 de julio de 2019 en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 49 al 57)
5. El 17 de setiembre de 2019 (NI-11541-2019), una persona¹ vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 58 al 62)
6. El 18 de noviembre de 2019 (NI-14340-2019), la señora Mariela Herrera Zúñiga, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 65 al 91)
7. El 27 de noviembre de 2019 (NI-14751-2019), la señora Daniela Borrásé Molina, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 92 al 106)
8. Del 05 de febrero del 2020 al 03 de julio de 2020 se realizaron varias solicitudes de información y diferentes diligencias referentes a los hechos denunciados, a efectos de determinar la existencia o no de indicios suficientes para recomendar o no la apertura de un procedimiento administrativo en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.
9. El 17 de junio de 2020, mediante oficio 05331-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico

¹ Cuyos datos personales se mantienen confidenciales, en virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-239-2020 de las 14:40 horas del 10 de setiembre del 2020, en relación con lo prevenido en el oficio 00972-SUTEL-OTC-2020 y su respectiva respuesta según NI-02840-2020 (documentación visible de folios 107 a 108 y 219 del expediente de marras). En la misma condición de confidencial se encuentran los folios 58 y 63.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (Documento electrónico, folio inicial 336)

10. El 10 de julio de 2020 (NI-09148-2020), la Coprocom remitió la opinión OP-011-2020. (Documento electrónico, folio inicial 437)
11. El 02 de setiembre del 2020 mediante oficio 07815-SUTEL-OTC-2020, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO) emitió el *"INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR CONECTA DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL"*. (Documento electrónico, folio inicial 465)
12. El 10 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria 062-2020, mediante acuerdo 022-062-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-240-2020 de las 15:00 horas, por la que se ordenó la *"APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO"*. Dicha resolución fue notificada al Órgano Director el día 11 de setiembre del 2020 por oficio 8132-SUTEL-SC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 582).
13. El 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas, el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, para lo cual en esa misma resolución le puso en conocimiento el *"AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA"*. Tal resolución le fue notificada a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 25 de febrero del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 635).
14. El 26 de febrero del 2021 mediante escrito sin número (NI-02621-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 (Documento electrónico, folio inicial 723).
15. El 23 de marzo del 2021 mediante escrito sin número (NI-03814-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Documento con folio inicial 746).
16. El 24 de marzo del 2021 mediante oficio 02569-SUTEL-OTC-2021, el Órgano Director envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *"SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS"* (Documento electrónico, folio inicial 757).
17. El 09 de abril de 2021 por oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emitió el

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

“INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS” (Documento electrónico, folio inicial 772).

- 18.** El 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que a partir de lo recomendado por la Unidad Jurídica en su oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, en relación con la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, resolvió en lo que interesa: *“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas. 2. TRASLADAR al Órgano Director el expediente para que resuelva los recursos ordinarios presentados por la empresa Conecta Developments, S.A., en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas”* (Documento electrónico, folio inicial 777).
- 19.** El 05 de julio del 2021 mediante resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas, el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, de la siguiente manera:
- I. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A., contra la resolución ROTC-00008-SUTEL- 2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, por la que el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que la Superintendencia de Telecomunicaciones decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra y le puso en conocimiento el “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”; manteniéndose incólume tal resolución.*
 - II. Reservar los argumentos dados por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en cuanto a la nulidad absoluta de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, para que sean conocidos por el Consejo de la SUTEL como en derecho corresponde.*
 - III. Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 del Órgano Director del procedimiento.*
 - IV. Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez vencido el plazo del emplazamiento, el recurso de apelación interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, para que este Órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda”.*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Tal resolución le fue notificada a las denunciantes el día 05 de julio del 2021 y a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 07 de julio del 2021 (Documento electrónico, sin indexar).

20. El 22 de julio de 2021 en el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el **“INFORME SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.”**
21. El 05 de agosto de 2021, en la sesión ordinaria 054-2021, mediante acuerdo 026-054-2021, de las 17:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-167-2021: **“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.”** notificado a las partes el 10 de agosto de 2021.
22. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
23. El 11 de agosto de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS

1. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

La empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos, al que se le aplica lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 y el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa, Ley N° 9736.

El artículo 70 de la Ley N° 9736, establece que la figura de la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS procede en los casos en que “los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos.”

La empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. está siendo investigada por la presenta comisión de prácticas monopolísticas relativas, según se desprende del auto de “APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”. (Documento electrónico, folio inicial 582).

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La solicitud ingresó a la Sutel el 23 marzo de 2021 y en dicha solicitud se ofrecen compromisos para contrarrestar los efectos de la conducta investigada.

2. LEGITIMACIÓN

La empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. es parte en el presente procedimiento administrativo por lo que se encuentra legitimada para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 9736.

La solicitud fue presentada por el señor el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de la empresa.

3. TEMPORALIDAD DE LA SOLICITUD

La solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos se presentó dentro de los parámetros admitidos por el artículo 72 de la Ley N° 9736.

El numeral 72 de la Ley 9736 estipula lo siguiente:

“La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción, en cualquier momento antes del inicio de la comparecencia oral y privada, ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, a quien corresponderá resolverla dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de su recibo.

En caso de que la propuesta se presente ante otro órgano de la autoridad de competencia, este deberá remitirla al Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, sin mayor trámite, en un plazo máximo de tres días hábiles”

4. DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El artículo 70 de la Ley 9736 establece lo siguiente:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal. El plazo del procedimiento especial se suspenderá desde la interposición de la solicitud hasta su resolución definitiva por parte del Órgano Superior correspondiente. La resolución sobre la suspensión será adoptada por el Órgano Superior y deberá ser notificada a los interesados. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno en vía administrativa.”

El Transitorio V de la Ley 9736, habilita el uso del instrumento de la terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos para aquellos procedimientos administrativos en los que se investigue la comisión de presuntas prácticas monopolísticas relativas y que hayan sido iniciados por las autoridades de competencia de previo a la vigencia de la Ley 9736.

El Transitorio V dispone lo siguiente:

“Todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), antes de la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes. La reducción y eliminación de multas y la terminación anticipada podrán ser invocados por el agente económico objeto de una denuncia o un procedimiento administrativo.”

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Informamos que el 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que resolvió en lo que interesa lo siguiente:

“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070- 2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas.

En atención a lo anterior y una vez resuelto el recurso de apelación, según se acredita en la resolución RCS-167-2021: “SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021, DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”, notificada a las partes el 10 de agosto de 2021, se debe suspender del procedimiento que ordena el artículo 70 de la Ley 9736 a partir del 10 de agosto de 2021.

5.- DEL TRASLADO AL DENUNCIANTE

El artículo 73 de la Ley 9736, ordena trasladar la solicitud de terminación anticipada presentada por el agente económico investigado al denunciante. Dicho artículo dice así:

“ARTÍCULO 73- Traslado al denunciante

El Órgano Superior de cada autoridad de competencia trasladará una versión no confidencial de la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos al denunciante, si lo hubiera, para que en un plazo de cinco días hábiles haga las manifestaciones que considere convenientes.

Para terminar anticipadamente el procedimiento especial no se requerirá la aprobación o consentimiento del denunciante. Sin embargo, las manifestaciones que este formule serán consideradas por el Órgano Superior correspondiente al adoptar el acuerdo respectivo y deberá referirse expresamente a estas consideraciones.”

Las denunciadas son Carolina Aguilar Ramírez, Mariela Herrera Zúñiga, Daniela Borrásé Molina y otros (ver NI-07359-2019, NI-14340-2019, NI-14751-2019 y NI-11541-2019).

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS

1. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

La empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos, al que se le aplica lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 y el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa, Ley N° 9736.

El artículo 70 de la Ley N° 9736, establece que la figura de la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS procede en los casos en que “los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos.”

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. está siendo investigada por la presenta comisión de prácticas monopolísticas relativas, según se desprende del auto de “APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”. (Documento electrónico, folio inicial 582).

La solicitud ingresó a la Sutel el 23 marzo de 2021 y en dicha solicitud se ofrecen compromisos para contrarrestar los efectos de la conducta investigada.

2. LEGITIMACIÓN

La empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. es parte en el presente procedimiento administrativo por lo que se encuentra legitimada para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 9736.

La solicitud fue presentada por el señor el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de la empresa.

3. TEMPORALIDAD DE LA SOLICITUD

La solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos se presentó dentro de los parámetros admitidos por el artículo 72 de la Ley N° 9736.

El numeral 72 de la Ley 9736 estipula lo siguiente:

“La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción, en cualquier momento antes del inicio de la comparecencia oral y privada, ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, a quien corresponderá resolverla dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de su recibo.

En caso de que la propuesta se presente ante otro órgano de la autoridad de competencia, este deberá remitirla al Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, sin mayor trámite, en un plazo máximo de tres días hábiles”

4. DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El artículo 70 de la Ley 9736 establece lo siguiente:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal. El plazo del procedimiento especial se suspenderá desde la interposición de la solicitud hasta su resolución definitiva por parte del Órgano Superior correspondiente. La resolución sobre la suspensión será adoptada por el Órgano Superior y deberá ser notificada a los interesados. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno en vía administrativa.”

El Transitorio V de la Ley 9736, habilita el uso del instrumento de la terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos para aquellos procedimientos administrativos en los que se investigue la comisión de presuntas prácticas monopolísticas relativas y que hayan sido iniciados por las autoridades de competencia de previo a la vigencia de la Ley 9736.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

El Transitorio V dispone lo siguiente:

“Todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), antes de la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes. La reducción y eliminación de multas y la terminación anticipada podrán ser invocados por el agente económico objeto de una denuncia o un procedimiento administrativo.”

Informamos que el 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que resolvió en lo que interesa lo siguiente:

“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070- 2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas.

En atención a lo anterior y una vez resuelto el recurso de apelación, según se acredita en la resolución RCS-167-2021: “SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021, DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”, notificada a las partes el 10 de agosto de 2021, se debe suspender del procedimiento que ordena el artículo 70 de la Ley 9736 a partir del 10 de agosto de 2021.

5.- DEL TRASLADO AL DENUNCIANTE

El artículo 73 de la Ley 9736, ordena trasladar la solicitud de terminación anticipada presentada por el agente económico investigado al denunciante. Dicho artículo dice así:

“ARTÍCULO 73- Traslado al denunciante

El Órgano Superior de cada autoridad de competencia trasladará una versión no confidencial de la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos al denunciante, si lo hubiera, para que en un plazo de cinco días hábiles haga las manifestaciones que considere convenientes.

Para terminar anticipadamente el procedimiento especial no se requerirá la aprobación o consentimiento del denunciante. Sin embargo, las manifestaciones que este formule serán consideradas por el Órgano Superior correspondiente al adoptar el acuerdo respectivo y deberá referirse expresamente a estas consideraciones.”

Las denunciadas son Carolina Aguilar Ramírez, Mariela Herrera Zúñiga, Daniela Borrásé Molina y otros (ver NI-07359-2019, NI-14340-2019, NI-14751-2019 y NI-11541-2019).”

- II.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

19 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
2. La suspensión del procedimiento administrativo C0649-STT-MOT-PM-01070-2019 rige desde el 10 de agosto 2021 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel.
3. **SOLICITAR** a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que, en el plazo de 24 horas, envíe el Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo del contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020.
4. **TRASLADAR** la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, que corresponde al NI-03814-202, a las denunciantes, para que en un plazo de cinco días hábiles hagan las manifestaciones que consideren convenientes.

Las denunciantes son las siguientes personas:

- Carolina Aguilar Ramírez, correo electrónico: waltonmarketingsolutions@gmail.com
 - Mariela Herrera Zúñiga, correo electrónico: mariela.herrera@me.com
 - Daniela Borrásé Molina, correo electrónico: daniela.borrased@gmail.com
 - Correo electrónico ghernancrcr@gmail.com
5. **PROCEDER AL ESTUDIO** de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada el 23 de marzo del 2021, por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.5.3. Ampliación de plazo atención del punto 2 del acuerdo 014-054-2021, Proceso de formulación Presupuestaria 2022.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

A continuación, la Presidencia informa sobre la solicitud de la Dirección General de Operaciones, para ampliar el plazo para la atención de lo dispuesto por ese Órgano Colegiado mediante acuerdo 014-054-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 05 de agosto del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 07689-SUTEL-DGO-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta la solicitud de ampliación del plazo del plan de acción y el cronograma para el trámite del presupuesto 2022.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado da lectura a la solicitud planteada por los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora, para atender la disposición del acuerdo mencionado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ve que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07689-SUTEL-DGO-2021, del 18 de agosto del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-058-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07689-SUTEL-DGO-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de ampliación del plazo del plan de acción y el cronograma para el trámite del presupuesto 2022, establecido por el Consejo mediante acuerdo 014-054-2021, de la sesión ordinaria 054-2021, celebrada el 05 de agosto del 2021.
- II. Aprobar el plazo para que la Dirección General de Operaciones presente al Consejo el plan de acción y el cronograma para el trámite del presupuesto 2022, citado en el numeral anterior, hasta el 20 de agosto del 2021.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.5.4. Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se valore por parte de la SUTEL la posibilidad de constituirse en arrendataria directa del Fideicomiso inmobiliario ARESEP/BCR 2018.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud recibida de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que Sutel valore la posibilidad de constituirse

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

en arrendataria directa del Fideicomiso inmobiliario ARESEP/BCR 2018.

Sobre el particular, se conoce el oficio OF-0544-RG-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta al Consejo la solicitud antes indicada.

El funcionario Alan Cambroner Arce se refiere a la solicitud remitida por el señor Regulador, Roberto Jiménez Gómez, quien plantea que ante un cambio importante en la situación financiera de Aresep se están efectuando algunas revaloraciones en cuanto a la capacidad de pago de esa institución en el fideicomiso constituido con el Banco de Costa Rica para el arrendamiento financiero de las oficinas de Aresep y Sutel.

Indica el señor Jiménez Gómez que se conformó un equipo institucional que está analizando con carácter urgente varias alternativas ante esta situación financiera que se presenta y solicita a Sutel como parte de estos análisis que se están efectuando que se valore técnica y legalmente la posibilidad de que se incluya a Sutel como arrendataria directa del fideicomiso y no como subarrendataria ante Aresep, lo que permitiría que se cancele la cuota proporcional directamente al fideicomiso y no a Aresep.

El señor Chacón Loaiza señala que la idea es solicitar a la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de los asesores Mercedes Valle Pacheco y Alan Cambroner Arce la preparación del borrador de respuesta, para atender el planteamiento del señor Regulador.

Agrega que la respuesta debe atenderse hacia dos instancias: primero, el análisis legal, que tiene que ver con el contrato del fideicomiso y el del arrendamiento, que debería ajustarse y determinar su condición legal y cuáles serían los temas que se deberían considerar.

El otro análisis sería de conveniencia; valorar si hay variaciones en el edificio, partiendo de que habría algún ajuste, de acuerdo con las condiciones económicas y otro tema importante es la proyección económica que se haga por parte de Sutel, que deberá asumir una cuota, si eso fuera posible y si así lo considera el Consejo.

Entonces, por un tema de tiempo, sería conveniente realizar el análisis y que se presente al Consejo el informe que determine cuál sería la ruta por seguir.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que en algún momento, la Unidad Jurídica deberá involucrarse en el tema, entonces consulta al Consejo si se incorpora en este punto, para integrarla al grupo de trabajo, o si posteriormente se solicita su valoración al informe que se emita sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que el equipo encargado es el que ha dado seguimiento a este asunto y conoce en tema, pero considera que debería ser un informe conjunto de la Unidad Jurídica con el apoyo del equipo.

La funcionaria Valle Pacheco ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0544-RG-2021, del 18 de agosto del 2021 y la explicación brindada por los funcionarios Mercedes Valle Pacheco y Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-058-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0544-RG-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta al Consejo la solicitud de valoración por parte de Sutel respecto a constituirse en arrendataria directa del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/SUTEL 2018.
- II. Solicitar a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de los Asesores Alan Cambronero Arce y Mercedes Valle Pacheco, que elaboren el borrador de respuesta para atender la nota OF-0544-RG-2021 del señor Regulador, la cual incluya el análisis legal, financiero y de conveniencia respecto a la situación con el Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR que se indica y que presenten el informe correspondiente para consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Informe anual sobre evaluación nacional de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo de Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Telecable y Tigo durante el año 2020.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente al Informe anual sobre evaluación nacional de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo de Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Telecable y Tigo durante el año 2020. Sobre el particular, se da lectura a los oficios 07522-SUTEL-DGC-2021 y 07525-SUTEL-DGC-2021, ambos del 13 de agosto del 2021, así como la correspondiente infografía, emitidos por esa Dirección.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien indica que se presenta el informe que se realiza anualmente, referente a la evaluación sobre la calidad de los servicios de los operadores mencionados, según los indicadores del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Expone el contenido de la infografía que se conoce en esta ocasión, en la cual se pretende presentar los resultados de una forma más amigable para los usuarios. Se evalúan los diferentes niveles de incumplimientos en segmentos horarios específicos para algunas provincias del país en los indicadores de retardo local, velocidad de descarga y velocidad de envío.

Este retardo local se cumple en promedio nacional para todos los operadores y agrega que es importante considerar que es la primera vez que todos los operadores están integrados en el IXP, por lo que los niveles de retardo registrados de todos los operadores a nivel local.

Se refiere a los datos de la velocidad de descarga, detalla la información para cada uno de los operadores evaluados y agrega que con base en los resultados obtenidos del estudio conocido en esta oportunidad, se está solicitando a los operadores que presente un plan de mejora para que los aspectos señalados como deficientes sean corregidos en el plazo de un año.

Expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, la cual incluye la aprobación de los informes conocidos y la coordinación correspondiente con la Unidad de Comunicación, para la divulgación de la información. De igual manera, trasladar la disposición al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como lo establece la normativa vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que la infografía contiene algunas láminas en las cuales no se marca el umbral y señala que hay un tema de visualización que es importante revisar.

En cuanto a tema de fondo, le preocupa que se exponga una infografía que no contenga datos de incumplimiento o que se haga la salvedad o se explique, dado que uno de los datos es un incumplimiento de hasta 23 horas, por lo que es conveniente ajustar la regionalización de la información para mayor claridad.

El señor Fallas Fallas brinda las aclaraciones correspondientes y señala que las observaciones de la funcionaria Serrano Gómez serán valoradas con la Unidad de Comunicación de cara al comunicado de prensa.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza indica que le parece correcta la información que acompaña la infografía, la cual se publicará en el informe y que además, en este se solicitarán planes de mejora a los operadores.

Agrega que sería conveniente adoptar un acuerdo independiente para cada operador, en el que se instruya la mejora que deberá aplicar para atender este tema, a lo que el señor Fallas Fallas señala que se efectuarán los ajustes correspondientes para atender la recomendación expresada por el señor Chacón Loaiza.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-058-2021

- I. Dar por recibido y aprobar los oficios número 07522-SUTEL-DGC-2021 y 07525-SUTEL-DGC-2021, ambos del 13 de agosto de 2021, así como la correspondiente infografía, emitidos por la Dirección General de Calidad mediante los cuales se dan a conocer los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas durante el año 2020 sobre el servicio de Internet fijo de los operadores ICE, Cabletica, Tigo y Telecable.
- II. Instruir a la unidad de comunicación de la Sutel que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del *“Informe anual sobre evaluación nacional de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo de Cabletica, ICE, Telecable y Tigo durante el año 2020”*, y se publique además la infografía que permita conocer los principales resultados del citado informe.
- III. Señalar que pese a que a nivel nacional los operadores cumplen con los umbrales establecidos para los indicadores de calidad, del análisis detallado en el *“Informe anual sobre evaluación nacional de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo de Cabletica, ICE, Telecable y Tigo durante el año 2020”* se extraen incumplimientos en segmentos horarios específicos para algunas provincias del país en los indicadores de retardo local, velocidad de descarga y velocidad de envío, por lo que resulta necesario solicitar a los operadores la implementación de planes de mejora que permitan solventar los incumplimientos detectados en el citado informe.
- IV. Trasladar el informe, al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 011-058-2021

Requerir al operador **Cabletica**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS) remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad **en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla**, de modo que se garantice el cumplimiento de los umbrales reglamentarios durante las 24 horas del día. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 6 meses a partir de su oportuna presentación ante esta Superintendencia:

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Indicador	Retardo local	Velocidad de descarga
Cartago	14:00 - 22:00	20:00 - 22:00
Guanacaste		18:00 - 22:00
Limón		20:00 - 22:00

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 012-058-2021

Requerir al operador **Instituto Costarricense de Electricidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad **en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla**, de modo que se garantice el cumplimiento de los umbrales reglamentarios durante las 24 horas del día. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 6 meses a partir de su oportuna presentación ante esta Superintendencia:

Indicador	Velocidad de descarga	Velocidad de envío
Cartago	19:00 - 21:00	00:00 - 23:00
Heredia	18:00 - 22:00	
Guanacaste	19:00 - 21:00	

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 013-058-2021

Requerir al operador **Telecable**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad **en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla**, de modo que se garantice el cumplimiento de los umbrales reglamentarios durante las 24 horas del día. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 6 meses a partir de su oportuna presentación ante esta Superintendencia:

Indicador	Retardo local	Velocidad de descarga
Alajuela		19:00 - 22:00
Heredia		20:00 - 22:00
Guanacaste	02:00 - 07:00 14:00 - 17:00 20:00 - 23:00	18:00 - 23:00

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021**ACUERDO 014-058-2021**

Requerir al operador **Tigo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad **en las provincias y rangos horarios que se detallan en la siguiente tabla**, de modo que se garantice el cumplimiento de los umbrales reglamentarios durante las 24 horas del día. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 6 meses a partir de su oportuna presentación ante esta Superintendencia:

Indicador	Retardo local
Alajuela	10:00 - 14:00
Guanacaste	19:00 -22:00

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****3.2. Recomendación de datos a ser considerados confidenciales en relación con la información de declaración de demanda de los oferentes de la Licitación Pública N°2021LN-000001—0925-SUTEL.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación de datos a ser considerados confidenciales en relación con la información de declaración de demanda de los oferentes de la Licitación Pública N°2021LN-000001—0925-SUTEL.

Al respecto, se da lectura al oficio 07536-SUTEL-DGC-2021, del 13 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas detalla la información que se solicita declarar confidencial, la cual es la figura de “*Declaración de Demanda*”, contenida en el Cartel de la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL y de su tratamiento como confidencial hasta el momento en que concluya la fase de subasta.

Agrega que la declaración de demanda explica cuántos bloques de espectro por cada banda y por cada región optará cada uno de los solicitantes y agrega que la información se requiere para la aplicación de la fórmula de los topes de espectro, para evitar el acaparamiento del recurso y se trata de información muy sensible, porque indica cuánto va a requerir cada uno de los oferentes en el proceso concursal.

Entonces, su eventual difusión afectaría no solo al posible oferente, sino que podría afectar el mismo proceso de subasta, porque podrían, a partir de las demandas, acordar algún esquema para que no haya oferta y simplemente se asigne el espectro en el precio base.

Expone la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad y brinda un detalle de la información incluida en esta, la cual podría afectar el proceso concursal, lo que justifica la solicitud de confidencialidad conocida en esta oportunidad.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La funcionaria María Marta Allen Chaves señala que luego de revisar la propuesta de resolución de confidencialidad, la Unidad Jurídica determinó que a la declaración le faltaban elementos, entre estos, indicar cuáles son los elementos de las ofertas que se estaban declarando confidenciales y otro elemento importante es confrontar esos elementos con la legislación vigente, para acreditar su confidencialidad y en ese sentido, se remitieron las observaciones correspondientes a la Dirección General de Calidad, para su valoración.

Menciona lo que sobre el tema de la confidencialidad ha señalado la Sala Constitucional con anterioridad.

El señor Fallas Fallas señala que con base en lo indicado por la Unidad Jurídica, se ajustó la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace ver que este tema también se discutió a lo interno de la Comisión de Licitación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07536-SUTEL-DGC-2021, del 13 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-058-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07536-SUTEL-DGC-2021, del 13 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de datos a ser considerados confidenciales en relación con la información de declaración de demanda de los oferentes de la Licitación Pública N°2021LN-000001-0925-SUTEL.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-171-2021

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS
EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021**

RESULTANDO:

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

1. Que en La Gaceta N°128 de fecha 5 de julio de 2021 fue publicada la invitación para participar en la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL denominada “*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.*”
2. Que en fecha 9 de agosto de 2021, las empresas Equipo para Alquilar EPA S.A., Inversiones en Tecnología I.T, S.A. y Holts Van Patten S.A. presentaron formal oferta para participar en el proceso de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL.
3. Que, en vista de lo dispuesto en el Cartel de la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL respecto a la confidencialidad de la “*Declaración de Demanda*”, la Comisión de Licitación, procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 07536-SUTEL-DGC-2021 del 13 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- II. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongán de la información que detentan aquellas (...)”

- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.

- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- VII. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- VIII. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)” (Resaltado intencional).*
- IX. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.*
- X. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.*
- XI. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.

- XII.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**”* (Destacado intencional)
- XIII.** Que el cartel de la licitación de forma explícita dispuso la necesidad de considerar la confidencialidad de la *“Declaración de Demanda”* con el propósito de garantizar un proceso eficiente de subasta. La misma es definida dentro de dicho cartel como:
- “Declaración presentada por un Oferente al momento de presentar su Oferta, donde especifique la cantidad de Paquetes de Espectro máxima que desea obtener con cobertura nacional y/o con cobertura por zonas, según el detalle de la cláusula 5.3. **Esta Declaración de Demanda será confidencial hasta una vez concluida la Fase de Subasta.**”* (destacado intencional)
- XIV.** Que el punto 35 del pliego cartelario dispone lo relacionado con el contenido de la oferta, siendo que el punto 35.1.5 dispone lo siguiente:
- “La Declaración de Demanda, según el formulario correspondiente incluido en el ANEXO 1 – f FORMULARIOS, que especifique si desea obtener paquetes con cobertura nacional y con cobertura por zonas, según el detalle de la cláusula 5.3 del presente Cartel. **Esta Declaración de Demanda será confidencial hasta una vez concluida la Fase de Subasta.**”* (destacado intencional)
- XV.** Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, prevé que dentro del proceso de contratación es posible declarar documentos como confidenciales, siempre que estos se mantengan dentro del expediente, para lo cual se dará acceso a ellos únicamente a la Administración y al oferente que los aportó.
- XVI.** Que en el Cartel de licitación se estipuló que la *“Declaración de Demanda”* fuese mantenida confidencial con el propósito de que realice la etapa de subasta sin ningún tipo de elemento que pueda contaminar la oferta económica de los oferentes.
- XVII.** Que la *“Declaración de Demanda”* se refiere a la cantidad de bloques de espectro, máximo que desea obtener el oferente en la etapa de subasta, en cuáles bandas de frecuencia y en cuales zonas de cobertura, nacional o regional. En este sentido la misma puede ser enmarcada como un secreto comercial hasta el momento en que sea realizada la subasta.
- XVIII.** Que para cada oferente la información de *“Declaración de Demanda”* es considerado como

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

un secreto comercial hasta que se concluya la etapa de subasta. Esto es así dado que otro oferente podría cambiar su actuación dentro de la misma al conocer la “*Declaración de Demanda*” de un competidor.

- XIX.** Que dicha “*Declaración de Demanda*” es considerada sensible para los oferentes y para la misma administración porque conlleva la voluntad de puja del oferente, por lo cual su divulgación puede generar perjuicio a todos los competidores, pues pueden adecuar la estrategia de presentación de oferta económica, dándoles una ventaja frente a otros competidores, Adicionalmente, se puede dar un perjuicio a la administración, dado que podría eliminarse la puja dentro de la subastas, siendo que los oferentes, al conocer la información indicada, pierdan el incentivo para ofertar una suma mayor al precio base.
- XX.** Que esta disposición de mantener restringida dicha información es un aspecto normal que se puede implementar en cualquier proceso de subasta que se encuentra orientado a incentivar una puja sin elementos que afecten el precio que realmente están dispuestos a pagar los oferentes por las frecuencias del espectro.
- XXI.** Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quien ha indicado sobre el tema de Contratación Administrativa lo siguiente:
- “(...) A tal fin, los Adherentes deberán (...) Fomentar un trato justo y equitativo a los potenciales proveedores aplicando el adecuado grado de transparencia en cada fase del ciclo de la contratación pública, al tiempo que dan la necesaria consideración a las legítimas necesidades de protección de los secretos comerciales, de la información exclusiva del propietario y demás cuestiones relativas a la privacidad, **así como a la necesidad de evitar información que puedan utilizar partes interesadas para distorsionar la competencia en el proceso de contratación.** Además, deberá exigirse a los proveedores que actúen con la debida transparencia en los procesos de subcontratación en que participen².”* (El resaltado es intencional)
- XXII.** Que según ha indicado la OCDE, los procesos de contratación administrativa deben garantizar que exista una adecuada transparencia de la información, con el fin de que se evite que los oferentes puedan distorsionar la competencia en dichos procesos de contratación, la cual puede verse afectada según se indicó en puntos anteriores. De manera que esta adecuada transparencia se debe entenderse de forma tal que los oferentes tengan la información necesaria y no excesiva que faciliten comportamientos anticompetitivos.
- XXIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas del expediente se realiza hasta que se concluya la etapa de la subasta según dispone el Cartel de Licitación.
- XXIV.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 07536-SUTEL-DGC-2021 del 13 de agosto de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015) Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial hasta el momento en que concluya la fase de subasta, lo relacionado a la *"Declaración de Demanda"* contenido en el documento *"Acto de Apertura"* del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 únicamente con acceso para esta Superintendencia.
2. Declarar confidencial hasta el momento en que concluya la fase de subasta, la página 160 del documento *"Oferta 1"* del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 únicamente con acceso para esta Superintendencia y para la empresa Equipo para Alquilar EPA S.A.
3. Declarar confidencial hasta el momento en que concluya la fase de subasta, la página 131 del documento *"Oferta 2"* del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 únicamente con acceso para esta Superintendencia y para la empresa Inversiones en Tecnología I.T, S.A.
4. Declarar confidencial hasta el momento en que concluya la fase de subasta, la página 52 del documento *"Oferta 3"* del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 únicamente con acceso para esta Superintendencia y para la empresa Holts Van Patten S.A.
5. Establecer que en cualquier documento subsecuente en el cual la SUTEL emplee o se haga referencia a la *"Declaración de Demanda"* de alguno de los oferentes, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de esta información hasta el momento en que concluya la fase de subasta.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de desistimiento al uso de frecuencias presentado por parte de Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de desistimiento al uso de frecuencias presentado por parte de Servicios de Seguridad El Halcón APJ, Ltda.

Al respecto, se conoce el oficio 07437-SUTEL-DGC-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de la solicitud. Señala que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a Sutel mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-208-2021, recibido el 6 de julio de 2021 (NI-08420-2021), el criterio técnico respecto al desistimiento del uso y regularización del recurso asignado a la empresa indicada, así como las razones de la renuncia expresa del permisionario al uso de las frecuencias asignadas.

Indica que luego de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estas, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07437-SUTEL-DGC-2021, del 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-058-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-208-2021, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08420-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD EL HALCÓN APJ, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-452212, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente S0169-ERC-DTO-ER-01239-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 077-2019-TEL-MICITT con inicio de vigencia el 11 de setiembre del 2019, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso no comercial de frecuencias a la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD EL HALCÓN APJ LTDA, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su notificación.
2. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-208-2021 del 6 de julio de 2021 (NI-

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

08420-2021), así como de la nota de desistimiento de fecha 1 de julio de 2021, adjunta al oficio mencionado, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó una solicitud de dictamen técnico a la SUTEL, donde se extrae el desistimiento del uso y solicitud de las frecuencias 254,9500 MHz y 249,9500 MHz, de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD EL HALCÓN APJ LTDA.

3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07437-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

radioaficionados.

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07437-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07437-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad rendido presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD EL HALCÓN APJ LTDA., con cédula jurídica número 3-102-452212.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-208-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07437-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente S0169-ERC-DTO-ER-01239-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

3.4. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2021	Roberto Madrigal Chavarría	4-0192-0613	ER-00723-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2021	Jonathan Leiva Angulo	5-0341-0696	ER-00748-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-163-2021	Clever Rodríguez Barrantes	6-0319-0775	ER-00834-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2021	Angie Priscilla Espinoza Cortés	6-0373-0653	ER-00877-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2021	Belquis Raquel Arguedas Umaña	6-0373-0401	ER-00797-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-172-2021	Alexis Corella Sandino	7-0221-0386	ER-00851-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2021	Sandor Igor Solís Barquero	1-0960-0439	ER-01346-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-181-2021	William Santamaría Jiménez	6-0280-0929	ER-01337-2013

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-058-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2021	Roberto Madrigal Chavarría	4-0192-0613	ER-00723-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2021	Jonathan Leiva Angulo	5-0341-0696	ER-00748-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-163-2021	Clever Rodríguez Barrantes	6-0319-0775	ER-00834-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2021	Angie Priscilla Espinoza Cortés	6-0373-0653	ER-00877-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2021	Belquis Raquel Arguedas Umaña	6-0373-0401	ER-00797-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-172-2021	Alexis Corella Sandino	7-0221-0386	ER-00851-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2021	Sandor Igor Solís Barquero	1-0960-0439	ER-01346-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-181-2021	William Santamaría Jiménez	6-0280-0929	ER-01337-2013

NOTIFIQUESE

19 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 058-2021

ACUERDO 018-058-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2021	Roberto Madrigal Chavarría	4-0192-0613	ER-00723-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2021	Jonathan Leiva Angulo	5-0341-0696	ER-00748-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-163-2021	Clever Rodríguez Barrantes	6-0319-0775	ER-00834-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-168-2021	Angie Priscilla Espinoza Cortés	6-0373-0653	ER-00877-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2021	Belquis Raquel Arguedas Umaña	6-0373-0401	ER-00797-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-172-2021	Alexis Corella Sandino	7-0221-0386	ER-00851-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2021	Sandor Igor Solís Barquero	1-0960-0439	ER-01346-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-181-2021	William Santamaría Jiménez	6-0280-0929	ER-01337-2013

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Roberto Madrigal Chavarría	4-0192-0613	TI4RMC /TEA4RMC	Novicio / Banda Ciudadana	07309-SUTEL-DGC-2021	ER-00723-2021
Jonathan Leiva Angulo	5-0341-0696	TI7JLA / TEA7JLA	Novicio / Banda Ciudadana	07311-SUTEL-DGC-2021	ER-00748-2021
Clever Rodríguez Barrantes	6-0319-0775	TI8CRB	Novicio	07318-SUTEL-DGC-2021	ER-00834-2021
Angie Priscilla Espinoza Cortés	6-0373-0653	TI7APE / TEA7APE	Intermedio / Banda Ciudadana	07307-SUTEL-DGC-2021	ER-00877-2018
Belquis Raquel Arguedas Umaña	6-0373-0401	TI8BAG	Novicio	07305-SUTEL-DGC-2021	ER-00797-2021
Alexis Corella Sandino	7-0221-0386	TI3ALC	Novicio	07317-SUTEL-DGC-2021	ER-00851-2021
Sandor Igor Solís Barquero	1-0960-0439	TI4SI	Superior	07308-SUTEL-DGC-2021	ER-01346-2013
William Santamaría Jiménez	6-0280-0929	TI8WSJ	Novicio	07413-SUTEL-DGC-2021	ER-01337-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

3.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del título habilitante otorgado a la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia S.S.S.I., S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la extinción del título habilitante otorgado a la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia S.S.S.I., S. A. Al respecto, se conoce el oficio 07430-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia S.S.S.I., S. A., con cédula jurídica número 3-101-140734.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión; señala que se trata de una renuncia expresa por parte de la empresa citada al título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 121-2016-TEL-MICITT.

Señala que luego de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07430-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-058-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06086-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa SUPERVISORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA S.S.S.I., S. A., con cédula jurídica número 3-101-140734, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01878-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

1. Que en fecha 18 de mayo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07430-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas*

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

del espectro.

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07430-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07430-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa SUPERVISORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA S.S.S.I., S. A., con cédula jurídica número 3-101-140734.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07430-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01878-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.6. Propuesta de dictamen técnico de solicitud de frecuencias (banda angosta).

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la valoración de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153170. Al respecto, se conoce el oficio 07295-SUTEL-DGC-2021, del 09 de agosto del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; se refiere a la necesidad de ampliar la cobertura del sistema de radiocomunicación, reutilizando las frecuencias ya otorgadas, por parte de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153170.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07295-SUTEL-DGC-2021, del 09 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-058-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-524-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00104-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153170, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01085-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 4 de enero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-524-2020, por medio del cual se solicitó criterio técnico con respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 054-2020-TEL-MICITT y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07295-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de agosto de 2021.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07295-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07295-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 054-2020-TEL-MICITT de la empresa CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153170.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-524-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07295-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00205-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

- 4.1 Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.**

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones. Sobre el particular, se conoce el oficio 07497-SUTEL-DGF-2021, del 12 de agosto del 2021, por medio la Dirección General de FONATEL expone el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el tema corresponde al informe financiero a junio 2021 y de conformidad con lo que establece el contrato del fideicomiso, estos pagos de OPEX del programa 1 se hacen a partir de un visto bueno del fideicomitente con el insumo del análisis del fideicomiso y su Unidad de Gestión.

En este caso, se analizan los flujos de caja libre de operación para los proyectos de Claro CR Telecomunicaciones a excepción de Upala, porque en ese caso, el TIR supera el WACC

Para los demás proyectos de Pérez Zeledón, Pococí, San Carlos y Sarapiquí, el TIR no alcanza el WACC y de hecho se mantiene en valores negativos.

A partir de lo anterior, se recomienda dar por recibido el oficio, aprobar los pagos de esos 4 proyectos y notificar al Banco Nacional de Costa Rica, para lo correspondiente.

De igual forma, es importante hacer notar que en cuanto al proyecto de Upala, se está a la espera de la auditoría anual que tiene que presentar el operador, lo cual confirma los datos de flujo de caja libre de operación y sería lo que daría pie a eventualmente emitir una recomendación para eliminar la subvención en ese proyecto.

Con el Instituto Costarricense de Electricidad había unas recomendaciones en el informe mensual, pero todavía hay unas dudas de la Unidad a través del operador, que debe aclarar para de previo a la presentación al Consejo respecto a los pagos de OPEX. De momento, el informe financiero a junio que en este caso corresponden a los de mayo, serían de los 4 proyectos señalados anteriormente.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta por qué mezclan al Instituto Costarricense de Electricidad y a Claro CR Telecomunicaciones, a lo que el señor Mazón Villegas señala que el informe financiero que presenta la Unidad de Gestión es para todo el programa, entonces todavía hay proyectos con subvención, recordando que a los de Telefónica de Costa RICA se les había eliminado la subvención en Los Chiles y Guatuso, además se tienen 5 proyectos con Claro CR Telecomunicaciones y el resto son con el Instituto Costarricense de Electricidad, entonces viene un sólo informe financiero donde se analizan los flujos de caja que los operadores tienen que presentar para ese proyecto y eventualmente, cuando vengan en un mes, si se aclaran las dudas con el ICE, vendrían pagos de los 2 operadores.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta sobre los inconvenientes con el Instituto Costarricense de Electricidad, cuáles son y cuándo se van a resolver.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

El señor Adrián Mazón Villegas señala que se le ha solicitado a la Dirección a su cargo y a la Unidad requerir al Instituto Costarricense de Electricidad que aclare varios de los montos que incorpora en el flujo de caja, pues ese instituto todavía no los ha hecho y la Unidad de Gestión realizó la labor a partir de información del ICE, y así estimaba que procedía el pago.

Indica que a la Dirección General de Fonatel le parece que sin duda requiere una confirmación del operador, que es lo correcto, porque además tiene que ser sujeto de una auditoría anual, se entiende lo hecho por la Unidad de Gestión, pero debe ser algo que el operador haya validado.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07497-SUTEL-DGF-2021, del 12 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-058-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:
(...)
 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*
- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

“2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”
- III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó las recomendaciones de pago remitidas mediante oficio FID-2742-2021 (NI-08905-2021).

Tabla 1. Recomendaciones de pago remitidas por el fideicomiso

Contratista	Proyecto	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	Pérez Zeledón	may-2021	-18,60%	\$20 503,92
Claro	Pococí	may-2021	-51,87%	\$9 510,95

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Contratista	Proyecto	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	San Carlos	may-2021	-30,59%	\$25 858,14
Claro	Sarapiquí	may-2021	-12,61%	\$27 886,71
Total a pagar				\$83 759,72

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-2742-2021 (NI-08905-2021)

**La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago*

- IV. La Dirección General de Fonatel, en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones del pago para el operador Claro CR Telecomunicaciones y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja.
- V. Para las recomendaciones de pago al Instituto Costarricense de Electricidad, emitidas por la Unidad de Gestión, la Dirección General de Fonatel realizará consultas adicionales al Fideicomiso, con el objetivo de fundamentar correctamente dicha solicitud.
- VI. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel, se considera que la información presentada tanto por el Fideicomiso como para el contratista Claro, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada por el Banco Fiduciario.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 07497-SUTEL-DGF-2021, del 12 de agosto del 2021, por medio la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	Pérez Zeledón	may-2021	-18,60%	\$20 503,92
Claro	Pococí	may-2021	-51,87%	\$9 510,95
Claro	San Carlos	may-2021	-30,59%	\$25 858,14
Claro	Sarapiquí	may-2021	-12,61%	\$27 886,71
Total a pagar				\$83 759,72

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario FID-2742-2021 (NI-08905-2021)

**La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago.*

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2 Informe de recepción parcial de Territorios Indígenas.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe de recepción parcial de Territorios Indígenas. Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

1. NI-09864-2021 (FID-3000-2021) y NI-09916-2021 (FID-2999-2021), del Banco Fiduciario, ambos del 6 de agosto de 2021.
2. Oficio 07551-SUTEL-DGF-2021, del 13 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe por el cual se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución de los contratos 002-2020 y 003-2020, que atienden los Territorios Indígenas de la Zona Sur y de la Zona Atlántica, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que como hito importante, se debe señalar que se trata de la primera recepción de infraestructura de 5 torres de los proyectos en territorios indígenas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Indica que son dos torres en Zona Sur, Cajón y Lagarto de Recurré y 3 torres en Grano de Oro, Anubri y Suretka, recordando que el operador tiene unos cronogramas de entrega, los cuales están acorde, además tiene que proseguir con el despliegue y las sucesivas entregas.

Durante este mes hay otras 4 torres que entregó al fideicomiso que están en proceso de aceptación.

En cuanto a la recepción de la infraestructura, se cumple con todo lo que establece la guía de recepción de obra, que incluye la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, drive test y la macha, además la Unidad de Gestión hace pruebas de campo.

Es importante señalar que tanto el funcionario Eduardo Castellón Ruiz como su persona se desplazaron a la zona para documentar los resultados, observar y hacer las verificaciones en sitio.

Menciona que las pruebas realizadas tanto por el contratista como por la Unidad de Gestión superan lo establecido en la contratación, en cada una todos los umbrales tanto para las dos torres de Zona sur como para las 3 de Zona Atlántica.

Agrega que hay un grupo de comunidades y CPC's atendidas con estas torres, incluso grupos de hogares que no tienen un nombre y no estaban enmarcados, pero se verificó que tenían cobertura.

Cabe mencionar que la señal cruzó el río y está del lado Boruca, así como los distritos de Telire y Bratsí de Talamanca, poblados, centros educativos, CEN-CINAE'S, CECI'S que van a recibir el servicio.

Señala que habría unos pagos de OPEX proporcional a las torres que se activarían; para los dos sitios de Zona Sur correspondería \$8.800 mensuales, esto cuando empiecen a presentar la contabilidad separada, siendo que también hay pagos sucesivos tanto de CAPEX y OPEX conforme vayan entregando las infraestructuras.

En cuanto a Zona Atlántica, los 3 sitios corresponderían a un OPEX de \$11 mil mensuales y pagos sucesivos de CAPEX, según lo que se acordó con el operador hasta completar la totalidad.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

A partir de lo anterior, el fideicomiso recomienda dar la recepción de las 5 torres habiendo llevado todo el proceso de recepción de obra.

La Dirección General de Fonatel a su vez recomienda al Consejo dar por recibido los documentos del fiduciario, así como el oficio presentado, dar el visto bueno a la recepción de obra, solicitar al fideicomiso el seguimiento detallado al despliegue de la demás infraestructura e instruir al fiduciario para que continúe con las etapas 2 y 3 del proyecto.

Agrega que como lo mencionó es un hito importante y sí es un tema que se debería comunicar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que es importante quede en actas qué significa la recepción de estas torres, de qué se está hablando, qué servicios, qué tecnología, cuál es el radio de cobertura, desde hace cuánto inició este proceso y cuando se habla de continuar con las fases 2 y 3 a qué exactamente se refiere.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que estos proyectos iniciaron cerca del año 2015, primero con un proceso de relacionamiento de territorios indígenas, recordando que ellos tienen una autonomía otorgada no sólo por ley, sino por convenios internacionales que el país ha suscrito, de ahí que se tiene que seguir una serie de pasos para tener el visto bueno de sus habitantes de previo a hacer un proyecto. En ese caso, la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para que haya disponibilidad de servicios de telecomunicaciones.

El proceso se siguió con visitas a cada territorio en el país, que llevó a tener un avance importante en cuanto a acuerdos con visto bueno de territorios indígenas para hacer estos concursos.

Agrega que Sutel ya tiene tiempo de trabajar en territorios indígenas, recordando que en Matambú de Guanacaste y Malecu de Guatuso existe cobertura.

Estos concursos que se hicieron en el 2018 y buscaban atender un territorio mayor de regiones indígenas y después de los procesos con la Contraloría General de la República quedaron 14 territorios y se adjudicó al Instituto Costarricense de Electricidad.

Los servicios que incluyeron fueron acceso fijo a voz, servicio de acceso fijo a internet y servicios de acceso a voz e internet móviles para los primeros proyectos donde se incluyó el requerimiento de servicios móviles directamente en el cartel.

Entonces, en este caso se adjudicó al Instituto Costarricense de Electricidad un proceso de análisis de adjudicación, recordando que en su momento las ofertas fueron parciales, pues eran 16 territorios que estaban en los carteles, se adjudicaron 14 y se firmaron contratos a inicios del 2020.

Por la pandemia, hubo una suspensión temporal del contrato que se reactivó en setiembre del 2020 con lo que formalmente inició la ejecución.

De acuerdo con los cronogramas, correspondían estas recepciones en julio, se reciben en agosto después del proceso de verificación de la Unidad de Gestión, ya se han recibido otras durante agosto que tienen que seguir el mismo proceso y esa verificación consiste en pruebas de campo,

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

toda la documentación que el propio contratista tiene que aportar de la infraestructura que construyó, de las pruebas que realizó, así como de las pruebas técnicas de campo que hace la Unidad de Gestión de verificación de lo desplegado.

Lo anterior trata de la etapa 1 de los contratos del programa Comunidades Conectadas.

En cuanto a la etapa 2 y 3, que es la que continuaría después de esta recepción, se puede decir que la 2 inicia de inmediato y es que los habitantes de la zona ya pueden contratar al operador de servicios fijos y móviles en esas zonas, es decir, ya inicia la comercialización para la población en general.

La etapa 3 es la conectividad a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, en la cual se vio anteriormente una lista de varios centros entre ellos, CEN-CINAE, CECIS, centros educativos, cuyos procesos requieren de coordinación de las instituciones, así como que con el propio operador hay que firmar las órdenes de desarrollo, dar la sensibilización a los centros y después hacer la instalación para posteriormente ser recibida.

Las etapas inician una vez recibida esa infraestructura y es el momento del disfrute de los beneficios de los proyectos, siendo un largo recorrido desde que se inicia y de ahí que agradece a la funcionaria Serrano Gómez la observación, porque es importante hacer el recuento.

El funcionario Alan Cambroner Arce sugiere en cuanto a la propuesta de acuerdo, que en el resuelve 3 se indiquen los sitios de la recepción de obra.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que previo a que el tema se incorporara en el orden del día, colaboró con la Dirección General de Fonatel en el proceso de revisión del documento e hizo recomendaciones de ajuste que fueron considerados antes de la presentación al Consejo.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta al señor Adrián Mazón Villegas con respecto a la experiencia de la visita realizada en territorios indígenas.

El señor Mazón Villegas señala que fue bastante provechosa, se reunieron con un grupo de mujeres indígenas emprendedoras quienes informaron sobre las dificultades que han tenido en cuanto al acceso a internet, especialmente durante la pandemia.

Añade que una señora les explicaba la dificultad que tenía cuando debía que llevar a sus hijos a otro lugar para poder conectarse a internet y la cantidad de dinero que gastaba en autobús.

De igual manera, otra señora contó que tuvo que cruzar el río en busca de vivir en otro lugar para tener un poco de acceso y dada la nueva conexión, ya pudo volver a su hogar original.

Otra mujer más joven les manifestó cómo le estaba ayudando el acceso a internet en una venta de plátanos, pues le sirve para preparar con anterioridad los pedidos cuando la gente va de camino, algo que no tenía antes.

Estuvieron también en la casa de una señora con los hijos y explicaba que anteriormente todo lo hacían con fotocopias y les quedaba muy difícil, sobre todo a la hora de entregar trabajos y ahora lo hacen desde la casa.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

El señor Federico Chacón Loaiza señala que paralelo a la recepción de este proyecto, es también importante la visita para documentar un tema tan relevante y un hito tan significativo para Sutel y Fonatel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica estar satisfecho con la explicación del señor Adrián Mazón Villegas; considera que se trata de un hito importante para Sutel y para el país.

Cree que a veces están inmersos a las diversas funciones que tienen y no se dan cuenta de lo relevante que para una comunidad pueda ser que se instale una torre de comunicaciones.

Señala que los equipos de Fonatel, la Unidad de Gestión, el Banco Nacional de Costa Rica y el operador han hecho un excelente trabajo.

Por lo anterior, los felicita y cree importante el poder realizar una comunicación sobre el presente asunto.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-09864-2021 (FID-3000-2021), NI-09916-2021 (FID-2999-2021) y 07551-SUTEL-DGF-2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-058-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos No. 001-2018 y No. 002-2018 que atienden los proyectos Territorios Indígenas Zona Atlántica y Territorios Indígenas Zona Sur, y suscribió los correspondiente contratos No. 003-2020 y No. 002-2020, con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios ya mencionados y servicio de voz e internet desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- III. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- IV. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- V. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VIII. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres “*Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.*”

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como “*la expresión de los intereses coincidentes de los administrados*”, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: “*los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia*”.

Asimismo, la Sala Constitucional, mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa, así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- IX.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
- XI. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para los proyectos Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-09864-2021 (FID-3000-2021) y NI-09916-2021 (FID-2999-2021), ambos del 6 de agosto de 2021.
- XII. Mediante el oficio 07551-SUTEL-DGF-2021, del 13 de agosto de 2021, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente de los proyectos Territorios Indígenas Zona Sur y Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido los documentos del Fiduciario NI-09864-2021 (FID-3000-2021) y NI-09916-2021 (FID-2999-2021), ambos del 6 de agosto de 2021.
2. Dar por recibido el oficio 07551-SUTEL-DGF-2021, del 13 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe por el cual se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución de los contratos 002-2020 y 003-2020, que atienden los Territorios Indígenas de la Zona Sur y de la Zona Atlántica, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.
3. Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción de obra, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los Territorios Indígenas de la Zona Sur y Zona Atlántica, así como el servicio de internet en CPSP.
4. Requerir al Fideicomiso prestar un seguimiento detallado al despliegue de la infraestructura pendiente en los proyectos Territorio Indígena Zona Sur y Territorio Indígena Zona Atlántica.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto Territorio Indígena Zona Sur y Territorio Indígena Zona Atlántica, con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los siguientes temas.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07481-SUTEL-DGM-2021, de fecha 12 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo presenta el informe técnico conforme a los lineamientos dados por Sutel para este particular y luego del estudio realizado recomienda al Consejo el aval para asignar a favor del ICE la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8683267	800-VOTECMR	Cobro Revertido automático	INST. COST. DE ELECTRICIDAD
800	800-8327696	800-TEAPOYO	Cobro Revertido automático	COLEG. PROF. PSICÓLOGOS C. R.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7481-SUTEL-DGM-2021, de fecha 12 de agosto del 2021 y la

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-058-2021

1. Dar por recibido el oficio 7481-SUTEL-DGM-2021 de fecha 12 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-172-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021) recibidos ambos el 09 de agosto del 2021, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-8683267 (800-VOTECMR) para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
 - 800-8327696 (800-TEAPOYO) para ser utilizado por el Colegio de Profesional de Psicólogos de Costa Rica.
2. Que mediante el oficio 07481-SUTEL-DGM-2021 del 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07481-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber, los números: 800-8683267 y 800-8327696.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8683267	800-VOTECMR	Cobro Revertido automático	INST. COST. DE ELECTRICIDAD
800	800-8327696	800-TEAPOYO	Cobro Revertido automático	COLEG. PROFE. PSICOLÓGOS COSTA RICA

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8683267 y 800-8327696 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-8683267 y 800-8327696, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 de los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021), recibidos ambos el 09 de agosto del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) 264-1333-2021(NI-09934-2021) visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8683267	800-VOTECMR	Cobro Revertido automático	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	800-8327696	800-TEAPOYO	Cobro Revertido automático	COLEG. PROFE. PSICÓLOGOS COSTA RICA

Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021) remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
(...)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-165-2021 (NI-01446-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8683267	800-VOTECMR	Cobro Revertido automático	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	800-8327696	800-TEAPOYO	Cobro Revertido automático	COLEG. PROFE. PSICÓLOGOS COSTA RICA

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-1321-2021 (NI-09873-2021) y 264-1333-2021(NI-09934-2021), remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

19 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 058-2021

5.2 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 800's, para el Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 07492-SUTEL-DGM-2021, de fecha 12 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo presenta el informe técnico realizado dada la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's.

Menciona que luego de realizado el estudio técnico y aplicando los procedimientos establecidos por Sutel para estos casos, se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración especial cobro revertido internacional:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2202	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7492-SUTEL-DGM-2021 de fecha 12 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-058-2021

1. Dar por recibido el oficio 7492-SUTEL-DGM-2021 de fecha 12 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 800's, para el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-173-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1334-2021 (NI-09941-2021) recibido el 09 de agosto del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2202 USA VERIZON.
3. Que mediante el oficio 07492-SUTEL-DGM-2021 del 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07492-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, a saber, los números: 0800-0122202.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2202	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-012-2202, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-012-2202 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-1334-2021 (NI-09941-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2202	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2202	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.3 Recuperación de recurso numérico asignado a Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica y Proyecto Aries.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de recuperación de recurso numérico asignado a Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica y Proyecto Aries. Sobre el particular, se conoce el oficio 07518-SUTEL-DGM-2021, de fecha 12 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que se presenta en esta oportunidad el informe técnico realizado respecto a la recuperación de recurso numérico, asignado a Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica (MULTICOM) y Proyectos Aries.

Menciona que dada la información proporcionada por las empresas Comunicaciones Múltiples JV

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

de Costa Rica y Proyecto Aries, S. A. . y la voluntad expresada por el apoderado generalísimo de éstas por medio del oficio sin número (NI-09739-2021), al amparo de lo expresado en su nota, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, así como proceder con la de inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones según se detalla en el siguiente cuadro:

Servicio	Numeración	Uso de numeración	RESOLUCIÓN / OFICIO	ACUERDO	FECHA
Marcación rápida cuatro dígitos	1200	TELEGESTIÓN	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1255	ATENCIÓN DE AVERÍAS	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1906	NÚMERO DE PRESELECCIÓN	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación ocho dígitos	5100-0000 al 5100-9999	IDENTIFICACIÓN USUARIOS FINALES	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1936	NÚMERO DE ENCAMINAMIENTO	RCS-253-2014	014-060-2014	08/10/2014

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7518-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-058-2021

1. Dar por recibido el oficio 7518-SUTEL-DGM-2021 de fecha 12 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de recuperación de recurso numérico asignado a Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica y Proyecto Aries.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-174-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA (MULTICOM) Y PROYECTOS ARIES (NI-09739-2021)”

EXPEDIENTE C0650-STT-NUM-OT-00163-2011

RESULTANDO

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

1. Que mediante oficio sin número de consecutivo, recibido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones el 24 de enero del 2011, el señor Mauricio Magnini Y Falcon Lavadi, indica que para la obtención de la asignación del recurso numérico, a la empresa Comunicaciones Múltiples J V de Costa Rica S.A. 3-101-1799941, señaló un grupo de interés económico, conformado por las siguientes empresas: Jalova de Tortuguero S.A., cédula jurídica 3-101-139798, Tortiatlantic, S.A. cédula jurídica 3-101-038239, Quantum Comunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-128237, Cristal Asesores Forestales S.A., cédula jurídica 3-101-179941, Comunicaciones ILMA S.A., cédula jurídica 3-101-219291, de las cuales, Comunicaciones Múltiples J V de Costa Rica S.A. controla el 100 por ciento de las acciones, así como la empresa Proyecto Aries S.A. cédula jurídica 3-101-159557, todas ellas empresas concesionarias de radiofrecuencias para la explotación de servicios de radiocomunicación troncalizada en todo el territorio nacional y que en ese momento tenían vigente la adecuación de frecuencias conforme a las Resoluciones RT-0020-2009-MINAET, RT-0017-2009-MINAET, RT-0018-2009—MINAET, RT-021-MINAET, RT-0022-2009-MINAET y RT-0019-2009-MINAET, visible a folios 28 al 35, del expediente administrativo C0650-STT-NUM-OT-00163-2011.
2. Que en la sesión ordinaria N°054-2011 celebrada el 15 de julio de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio del Acuerdo 001-054-2011, dictó la resolución RCS-152-2011 en la cual se procedió con la asignación de recursos de numeración, a las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A (MULTICOM) cédula jurídica 3-101-179941 y PROYECTO ARIES S.A. cédula jurídica 3-101-159557, en la cual se indica lo siguiente:

(...)

Asignar a la empresa COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV COSTA RICA S.A. y PROYECTO ARIES S.A., cédula de persona jurídica 3-101-179941 la siguiente numeración, sujeta al cumplimiento del Resuelve II de esta resolución:

Numeración:

1200: Servicios de Telegestión MULTICOM.

1255: Servicios de atención de averías.

Número para preselección de operador: 1906.

Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 100 mil clientes:

5100-XXXX: [X: 0 – 9] numeración para clientes finales.

Del rango de numeración anterior, la empresa MULTICOM deberá asignar de forma definitiva los números 5100-0000 y 5100-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y de acceso.

(...)

3. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 014-060-2014 del 08 de octubre del 2014 de las 15:00 horas, se aprobó la resolución RCS-253-2014, correspondiente a “*Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica*”, que en su apartado 41 asigna la siguiente numeración de encaminamiento NE a los operadores con recursos de numeración asignada:

a) 1930- American Data Networks S.A.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

- b) 1931- AMNET
- c) 1932- CallmyWay
- d) 1933 -Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Telefonía IP)
- e) 1934 -E-DIAY S.A.
- f) 1935 –Interphone, S.A.
- g) 1936- Multicom.
- h) 1937-Othos Telecomunicaciones S.A.
- i) 1938 –PRD INTERNACIONAL S.A.
- j) 1939 –R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.
- k) 1940 –Telecable Económico T.V.E. S.A
- l) 1941 –Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefonía IP)
- m) 1942 –Televisora de Costa Rica, S.A.
- n) 1943 –Instituto Costarricense de Electricidad.

4. Que mediante oficio 06883-SUTEL-DGM-2021 del 22 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados previno a las empresas Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica y Proyecto Aries S.A., para que se refirieran sobre el uso y estado del recurso de numeración asignado por la Superintendencia de Telecomunicaciones
5. Qué; mediante el oficio sin número de consecutivo, con fecha de recibido por esta Superintendencia el 08 de agosto del 2021 (NI-09739-2021), el señor James Tracy Coll, apoderado Generalísimo de las empresas Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-179941 y Proyecto Aries S.A cédula jurídica 3-101-159557, indicó lo siguiente: *“Por este medio hacemos de su conocimiento nuestra voluntad de devolver la numeración otorgada en su momento a mis representadas Comunicaciones JV de Costa Rica con cédula jurídica 3-101-179941 y Proyecto Aries con cédula jurídica 3-101-15957. Nuestra empresa no está haciendo uso del recurso y estaría siendo aprovechado reasignándose.”*
6. Que mediante el oficio 07518-SUTEL-DGM-2021 del 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a las empresas Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-179941 y Proyecto Aries S.A cédula jurídica 3-101-159557.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- II. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- III. Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, La Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión de la redes y servicios.

- IV. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- V. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- VII. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07518-SUTEL-DGM-2021 del 12 de agosto de 2021, se señala que el recurso numérico, dado lo señalado por las empresas las empresas Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-179941 y Proyecto Aries S.A cédula jurídica 3-101-159557, procede la recuperación de la numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

I. Análisis de la recuperación de numeración:

- 1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 - 1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 - 2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.(…)”
- 2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 - 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.(…)”
- 3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del apoderado generalísimo de las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (MULTICOM) Y PROYECTO ARIES S.A., con base al oficio sin número, con fecha de recibido el 08 de agosto 2021 (NI-09739-2021), de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que no realiza operaciones comerciales y no hará más uso de los recursos de numeración asignados.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado a las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A (MULTICOM) y PROYECTO ARIES S.A y que este ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

II. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (MULTICOM) y PROYECTO ARIES S.A. y la voluntad expresada por el apoderado generalísimo de éstas por medio del oficio sin número (NI-09739-2021) al amparo de lo expresado en su nota, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones según se detalla en el siguiente cuadro:

Servicio	Numeración	Uso de numeración	RESOLUCIÓN / OFICIO	ACUERDO	FECHA
Marcación rápida cuatro dígitos	1200	TELEGESTIÓN	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1255	ATENCIÓN DE AVERÍAS	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1906	NÚMERO DE PRESELECCIÓN	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación ocho dígitos	5100-0000 al 5100-9999	IDENTIFICACIÓN USUARIOS FINALES	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1936	NÚMERO DE ENCAMINAMIENTO	RCS-253-2014	014-060-2014	08/10/2014

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado a las empresas Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-179941 y Proyecto Aries S.A cédula jurídica 3-101-159557, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ACOGER** el informe técnico 07518-SUTEL-DGM-2021 del 12 de agosto de 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.
2. **RECUPERAR** el recurso numérico asignado a las las empresas Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-179941 y Proyecto Aries S.A cédula jurídica 3-101-159557. por medio de las resoluciones RCS-152-2011 y RCS-253-2014, según se detalla en la siguiente tabla:

Servicio	Numeración	Uso de numeración	Resolución / Oficio	Acuerdo	Fecha
Marcación rápida cuatro dígitos	1200	TELEGESTIÓN	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1255	ATENCIÓN DE AVERÍAS	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1906	NÚMERO DE PRESELECCIÓN	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación ocho dígitos	5100-0000 al 5100-9999	IDENTIFICACIÓN USUARIOS FINALES	RCS-152-2011	001-054-2011	15/07/2011
Marcación rápida cuatro dígitos	1936	NÚMERO DE ENCAMINAMIENTO	RCS-253-2014	014-060-2014	08/10/2014

3. **INFORMAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente indicado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo soliciten.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

19 de agosto del 2021
SESIÓN ORDINARIA 058-2021

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

6.1 *Informe de gestión de cambios al POI 2021-2022.*

Ingresan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de gestión de cambios al POI 2021-2022. Al respecto, se conoce el oficio 07479-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema señalado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone el tema referente a la tercera modificación de proyectos POI, la cual es la última que se tiene prevista para este año.

Señala que se tienen los datos con la primera y segunda modificación que fueron aprobadas, pasando de un monto original planeado de ¢1.800 millones, en la segunda a ¢1.147 millones y de 12 proyectos a 10 debido a que hay 2 proyectos suspendidos.

A continuación, se refiere al resumen de los cambios:

En el caso de la hoja de ruta estratégica, se considera que estarían siendo afectados los proyectos institucionales, en este caso el Digesto de Normas y Jurisprudencia, que se le reduce un monto de ¢184.159.993 que tenía inicialmente previsto en el canon de regulación para el 2022 y está la Plataforma de Interoperabilidad e Integración Digital para la tramitología en línea, en la cual realmente lo que se hace es mantener la suspensión que se había solicitado para este 2021.

Señala que, si se ve la duración del proyecto del Digesto, está pasando de 5 a 6 años; la Unidad Jurídica solicita que debido a esa ampliación en la programación del tiempo, los recursos que estaban previstos en el canon y para hacer incorporados en el presupuesto del próximo año sean eliminados y no se tomen en consideración.

Agrega que ellos requieren el traslado de esta contratación debido a que necesitan el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información para hacer el trámite de los términos de referencia y el proceso de apoyo en la contratación y en este momento, las condiciones de la Unidad de Tecnologías de la Información no tiene el capital humano que le permita apoyar en el tiempo que inicialmente se tenía programado y por eso, solicitan el traslado de un año y además de eso, la eliminación de los recursos y no considerarlos en el presupuesto del 2022.

En el caso de la plataforma de interoperabilidad, no están solicitando ningún cambio más que mantener la suspensión, la cual estaba incluso para el 2021, pero ellos quieren continuar con la suspensión debido a la misma situación del capital humano, dado que no se dispone de un director de proyecto que pueda hacer frente al mismo con todo lo que implica.

En el caso de los recursos liberados por el Digesto, hay que decir que tenía superávit asignado, el cual no sería requerido en el 2022 y se estaría utilizando para financiar otras necesidades en el presupuesto ordinario del 2022.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Con respecto al espectro radioeléctrico, Fonatel tienen una condición diferente y es que la normativa lo que permite es trasladar los recursos o ser utilizado para el traslado de los recursos y en el caso del espectro, sólo para ser utilizado para bienes de capital.

Con respecto al espectro, hay que recordar que se tiene una consulta que fue presentada a la Contraloría General de la República y en la última reunión que mantuvieron indicaron que posiblemente se tendrá la respuesta antes de que se cuente con el presupuesto ordinario, para que dependiendo de la respuesta, saber si se puede utilizar o no en gasto corriente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que tiene algunas preguntas dirigidas al señor Eduardo Arias Cabalceta, con respecto al tema de la planificación macro porque se tiene una propuesta ya reincidente con proyectos a los que ya se les asignó recursos, entonces, su primera pregunta es si automáticamente esos montos se van a reducir del presupuesto, porque no se van a utilizar para el 2022, si se van a reasignar bajo qué criterios se haría y en qué y cuáles son las estrategias internas para reducir al máximo el superávit.

En el caso de espectro, ¿qué pasa si no existe esa autorización por parte de la Contraloría General de la República?

En cuanto al proyecto de la plataforma de interoperabilidad, siendo que se está en el mes 8 y que se indique que porque no hay recurso humano es una buena razón y se entiende que no se ha repuesto una plaza en esa Unidad que es de poco personal, pero se convierte en temas de difícil explicación cuando la prensa hace ese tipo de preguntas.

Pregunta además que si con esta modificación presupuestaria, todos los demás proyectos que están en ejecución se van a cumplir al 100%

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que las modificaciones al POI se hacen a solicitud de los directores de cada proyecto, los cuales evalúan si pueden o no cumplir con los objetivos planteados al principio y en razón de eso, hacen una proyección del cumplimiento máximo que van a tener y así es como solicitan ante la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno el que se modifique el POI en razón de evitar que haya sumas asignadas a proyectos que no se van a usar y que se sean utilizadas en otros proyectos, máxime que este año el diferencial cambiario ha afectado mucho.

Con respecto al dinero que queda, parte del mismo va a formar parte de un superávit que se pretende aplicar al presupuesto ordinario 2022.

En el caso del proyecto de interoperabilidad, estaba basado en sugerencia de una persona que estaba en servicios especiales y se retiró y en razón de que esas plazas no están consideradas, sino que ahora se hace por cargos fijos, el proceso para poderla crear y llevarlo al Consejo y después a Junta Directiva para luego hacer el proceso de reclutamiento y selección, se calcula que más o menos estará ocupada en los últimos meses del año próximo, por lo que la persona que va a ingresar no va a estar únicamente y de manera exclusiva para el proyecto, sino que va a poder desarrollar labores para tecnologías de información y para ello, tendrá que tener un proceso de adaptación e inducción a Sutel, por lo que en este proyecto el dinero desde la modificación 2 se

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

había determinado que no se iba a ocupar y ahora se está indicando que está aplicando para el año 2022 por las razones explicadas.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica sobre el criterio que se asignará el superávit; se tiene una directriz aprobada por el mismo Consejo en la cual se establece cómo se reasigna el superávit, siendo además que está vigente y fue comunicada a la Contraloría General de la República.

El superávit se reasigna primero a los presupuestos del POI, segundo a los que son bienes duraderos, después a lo que son obligaciones, y así va hasta que se utilice el 100% del superávit, esto según la directriz aprobada.

Si aun así se utiliza la mayor parte de recursos del superávit y quedan recursos sobrantes, eso se utilizaría en gasto corriente, con una autorización que dio la Contraloría General de la República sólo para el tema de regulación, esos son los criterios que se utilizarían.

¿Qué pasa si la Contraloría no aprueba el uso del superávit en el caso del espectro?, sólo pueden ser utilizados para gastos de capital, porque eso es lo que establece la ley, o sea, en todo lo que son bienes que se mantienen en el tiempo, terrenos, edificios, licencias que están en bienes duraderos.

Al respecto, señala que se consultó a la Contraloría General de la República si se puede utilizar en gasto corriente al ser considerado un superávit específico, que tiene un destino que es la administración del espectro.

Añade que si la Contraloría responde que sí, Sutel toma ese superávit y en lugar de utilizar canon del espectro, utilizan superávit incluso en el gasto corriente, o sea, en todas las necesidades que tenga el espectro.

Si la Contraloría se pronuncia negativamente, no se podría utilizar y sólo en gastos de capital que tenga el espectro y nada más.

Entonces en este momento no se podría saber cuál de las dos opciones será, pero lo que sí tienen claro es que están pronto a comunicar la respuesta.

En cuanto a si todos los proyectos van a cumplir el 100%, no se sabe en este momento; en el informe semestral de este periodo se dio un avance de cada uno de los proyectos cuyos resultados indican hasta ese momento al corte a finales de junio, que no había ningún proyecto en rojo que estuviera en riesgo de no cumplirse, había una serie de proyectos que estaban en verde que van bien conforme a lo programado; hay una serie de proyectos en amarillo que tienen algún tipo de retraso y tienen que ser monitoreados constantemente y ninguno con riesgo de incumplimiento.

Por lo anterior, la idea es que la meta prevista para este año se alcance, pero en este momento, no se puede asegurar, pues normalmente la ejecución de proyectos anda superior al 80% en la meta establecida para cada año, pero de acuerdo con el último informe, no había ningún aspecto de riesgo tan elevado como para que no se cumpliera el proyecto.

La funcionaria Serrano Gómez consulta quién aplica los criterios de análisis, a lo que la señora Lianette Medina Zamora indica que cada dependencia; la Unidad a su cargo hace un análisis con cada dependencia y estos aplican la metodología de Sutel, esto con la participación de los

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

administradores de los proyectos y el conocimiento de los directores generales y dependiendo el riesgo que se identifique se hace un plan de administración.

La funcionaria Serrano Gómez indica que cada vez es más crítico el tema de la ejecución presupuestaria por las condiciones externas y también porque es dinero que se requiere para hacer inversiones.

En ese ejercicio de aplicación de criterios, consulta al señor Eduardo Arias Cabalceta si ha tenido la oportunidad de reunirse con cada uno de los directores, con el fin de darles su perspectiva, porque quizás ellos no van a querer perder, pero dada su experiencia en la administración pública, para valorar plazos y ver otras vicisitudes, le parece que es valiosa y eso le generaría una dinámica que pueda garantizar al Consejo un mayor asertividad en esos temas.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que esa asesoría se da cuando se plantean los proyectos, momento en que se les ha indicado a casi todos los directores si han tomado en cuenta el periodo y los plazos de contratación administrativa, si es que lo requieren; igualmente, se les indica que tienen que tomar en cuenta los plazos y la tramitología para pagar, porque no es sólo recibir el servicio, sino que hay temas también de pagos.

Señala que han visto en periodos anteriores que tanto una cosa como la otra han afectado la ejecución presupuestaria, por lo que se ha hecho un estudio integral para mejorar en la programación principalmente de recursos de un proyecto, porque había antes unos que se programaban en la ejecución de recursos desde el momento que se gestaba el proyecto, sin considerar todas las etapas que existían para la contratación administrativa y los posibles riesgos en cuanto a los recursos y que quede infructuosa.

Indica que eso se les ha dicho, no exactamente sentándose con cada uno de ellos, pero sí de manera general para que consideren aspectos de este tipo.

Agrega que sería bueno poder reunirse con todos, pero se encuentra sólo en la Dirección y tiene que ocuparse de 6 unidades y una serie de tareas que dificultan el poder acercarse más, pero sí se ha hecho.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si este tema tiene alguna limitante de tiempo.

La funcionaria Medina Zamora menciona que no hay una limitante de tiempo para presentar el informe a la Junta Directiva, pero sí desean que se vea y se trate de resolver lo antes posible, porque al liberar recursos del proyecto del Digesto, quieren utilizarlos en la asignación del presupuesto ordinario que ya se tiene en etapa de formulación, por lo que es necesaria la aprobación del Consejo para luego presentarlo a la aprobación de la Junta Directiva, para luego poder utilizar los recursos y asignarlos en el presupuesto ordinario que se encuentra en la etapa de formulación.

El señor Camacho Mora señala que la pregunta la hace dado los comentarios que se hicieron hoy en la Junta Directiva de ARESEP; aclara que no estuvo en la comparecencia, pues se encontraba en otro tema de acuerdo con sus funciones, por lo que le parece que se debe analizar este asunto a la luz de los comentarios que se hicieron esta mañana.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Considera que es un tema para meditar, hay que cambiar varias cosas y además está el factor de que no se encuentra presente la señora Hannia Vega Barrantes, por motivos de salud.

Cree conveniente que se reúnan previamente en una sesión de trabajo y se analice lo que pasó hoy en la Junta Directiva y todos los temas presupuestarios se vean de forma diferente.

El señor Federico Chacón Loaiza indica estar de acuerdo con la recomendación; está haciendo un correo al señor Eduardo Arias Cabalceta para solicitarle un reporte para una sesión de trabajo, que ameritaría una sesión del Consejo para conocer los temas de presupuesto de cara a la improbación de la Contraloría General de la República y las medidas que se tienen que tomar, así como la presentación de Junta Directiva.

De igual forma, le está solicitando a los asesores Mercedes Valle Pacheco y Alan Cambronero Arce que revisen los documentos presentados a Junta Directiva, así como las presentaciones que no se vieron y que se postergaron para esta semana, pero imagina que se conocerá en la próxima sesión.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07479-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-058-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07479-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el *"Informe de tercera propuesta de modificación al POI 20212"*.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 07479-SUTEL-DGO-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de analizar el tema en una sesión de trabajo, tomando en consideración el señalamiento de la urgencia de aplicar esos recursos a un tema de presupuesto.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.2 Atención del acuerdo 007-053-2021 sobre competencias ARESEP.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 007-053-2021, de la sesión ordinaria 053-2021, celebrada el 29 de julio del 2021, sobre competencias ARESEP.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Sobre el particular, se conoce el oficio 07377-SUTEL-DGO-2021, del 10 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta introduce el presente tema e indica que se trata de la atención a un acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP respecto a un estudio de cargas de trabajo que hicieron.

Agrega que, sobre el particular, la señora Norma Cruz Ruiz procederá a explicar los detalles.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que este asunto trata del acuerdo que el Consejo emitió para atender a su vez el acuerdo 002-58-2021, de la Junta Directiva, siendo que el Cuerpo Colegiado dio 10 días para presentar el criterio.

Menciona que la Junta Directiva lo que hizo fue aprobar las competencias institucionales por un grupo ocupacional para aplicación de la Aresep e incorporar las competencias aprobados en el Manual Descriptivo de Clases de Aresep sobre la base de unos oficios y un informe que presentó su Dirección de Recursos Humanos.

Indica que en ese acuerdo se solicita a Sutel revisar y equiparar las competencias institucionales por un grupo institucional y en caso de presentarse referencias, remitir las observaciones y justificaciones a más tardar el 31 de agosto.

Expone lo que la Junta Directiva aprobó, lo cual llaman competencias transversales, aprueban unas que llaman comunicación efectiva, enfoque al usuario, iniciativa, orientación al logro y en un segundo informe que presenta la Dirección de Recursos, agregan trabajo en equipo y riesgo profesional, la definen en esa segunda aprobación y luego por un grupo ocupacional dividen toda la estructura en apoyo profesional y gerencial, así como una serie de competencias y agregaron otra adicional que presentó la Dirección de Recursos Humanos, que antes era trabajo colaborativo y lo cambian por colaboración.

Señala que la base del acuerdo de Junta Directiva está sobre un informe de Recursos Humanos de Aresep, esta a su vez se basa en el decreto ejecutivo de Mideplan y fundamentalmente la Junta Directiva lo conoce por lo que establece la ley de conocer y resolver los asuntos que el Regulador General someta a su consideración y fundamentado también en el artículo 15 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) que establece la competencia de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP.

Menciona que, dentro de todo el estudio, se evidencia que lo propuesto por Recursos Humanos era únicamente para los puestos del ARESEP, pero señalan que el apartado de competencias genéricas debe mantenerse en el manual descriptivo de clases porque seguirá siendo de uso para Sutel.

En un segundo punto, indican que incorporan las familias de puestos, que se disponen en el manual las respectivas familias de puestos a las cuales pertenecen los cargos que los contienen, a la luz de lo que establece el artículo del 13 del decreto, pero finalmente indica en el inciso que la incorporación de la familia de los puestos no tiene ninguna afectación para Sutel.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Y en todo el documento, donde indican incorporar las nuevas competencias, siempre señalan que es para los puestos de ARESEP y añadir las nuevas competencias genéricas en el manual descriptivo de clases en el cual, como se observa, es únicamente para los puestos de Aresep, lo cual excluye a Sutel del análisis.

Asimismo, se hace referencia a competencias genéricas institucionales y transversales, el concepto no se define en el documento y además hace referencia a grupos ocupacionales que no están definidos en el manual de puestos que rige a Aresep y a Sutel.

Sigue indicando en el documento que la distribución de las competencias por grupos ocupacionales sólo es para los puestos de Aresep, a lo largo de todo el documento indica que la incorporación de las competencias para la Autoridad Reguladora, sin embargo por una parte indica que se incorpora en el manual y que son de aplicación para Sutel, siendo que hay una completa contradicción en lo que se hace o el objetivo de lo que pretende el informe de Recursos Humanos con lo que al final en el documento se pretende, que es muy claro que solamente para Aresep.

Indica que de la investigación que hicieron adicionalmente, la Dirección de Recursos Humanos señala que sí efectivamente ellos no hicieron ninguna verificación de los cargos de Sutel, de hecho se hace con base en la versión del manual de clases vigente al 2019, donde no estaban todos los cargos nuevos aprobados para Sutel a raíz de la creación de la Dirección General de Competencia.

Se habla además en el manual de grupos ocupacionales que no existen y no están definidos y que precisamente en el trabajo que están haciendo con Aresep del diagnóstico del manual actual para ajustar el vigente, se diagnosticó como uno de los principales elementos que el manual no tiene definido grupos ocupacionales, lo único que tiene es una definición genérica de lo que es el grupo ocupacional, pero no así cada grupo como está en la estructura salarial, por ejemplo el grupo de apoyo y técnico, el grupo profesional, el grupo gerencial y el grupo de fiscalización superior que para efectos salariales están así establecidos.

Se incurre en una situación muy delicada en el documento, porque a pesar de que la normativa de Mideplan lo que señala es familias de puestos, pero para efectos de la evaluación señalan que en el artículo 12 del decreto establece: "*Se evaluará las competencias individuales de las personas servidoras públicas, para lo cual podrá considerarse lo contenido en el diccionario de competencias esenciales que emita Mideplan o bien en instrumentos propios de la identidad tales como diccionarios de competencias técnicas y especializadas según la naturaleza y el servicio que brinde la institución*".

Menciona que es importante indicar que en el decreto no restringe a que dentro del manual se incorpore un diccionario de competencias, es una opción y podría ser la mejor, pero si se construye en forma conjunta entre Aresep y Sutel, por cuanto ese manual tiene puestos de ambas instituciones, posiblemente con características distintas o cosas muy consensuadas como puede haber elementos comunes por ejemplo el tema relacionado al usuario.

Agrega que en el artículo 13 Mideplan señala familias de puestos y como lo denomina ese Ministerio, no es sinónimo de grupos ocupacionales, como lo ha asumido e interpretado la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP, incluso en el artículo 13 lo dispone familias de puestos, únicamente para efectos de aplicar los siguientes lineamientos, los puestos de las personas servidoras públicas se agruparan en las siguientes categorías y agrupan profesionales y no profesionales y dentro no lo señala el informe de Recursos Humanos, que fundamenta el

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

acuerdo de Junta Directiva pero lo señala el artículo 13 y se omite en ese documento que los profesionales y no profesionales que llama Mideplan familias, que no es igual que grupos ocupacionales, son solamente alta dirección pública, investigación, análisis y asesoramiento de políticas, prestación de servicios públicos, gerencia y administración e incluso dentro de gerencia y administración está gestión y administración que incluye finanzas, comunicación, recursos humanos y asesoría jurídica y todos los que realizan funciones de Gerencia y Administración.

Como se puede ver en la normativa, hay dos subgrupos que hace Mideplan que contiene el anterior, que menciona como Alta Dirección Pública, que son todos los puestos que diseñan o dirigen personal y luego también incorporan en el último, que es de Gerencia, puestos que son de gerencia y administración.

Por otra parte, la normativa dispone que son las dependencias de gestión de recursos humanos las encargadas de clasificar su respectivo manual de puestos, o sea clasificarlos en estas tipificaciones que hace Mideplan, es decir, que no son cuestiones para efectos de la estructura ocupacional o de incorporarlos en el manual, sino sólo para efectos de evaluación del desempeño.

La normativa establece que podrá definir las competencias que formen parte de la evaluación del desempeño y hay varias opciones de aplicar lo que dice Mideplan o crear un instrumento propio de la identidad, no establece que sea obligatorio hacer un diccionario en el manual de puestos actual, especialmente en una fuerza de tarea con la Aresep, se está trabajando en la actualización del manual en la que precisamente en uno de los elementos que se indicó es que carece de ese diccionario de competencia.

Indica que también dispone que son las dependencias de recursos humanos las encargadas de hacer el agrupamiento en esa familia que señala Mideplan y también indicaron qué indica el RIOF que la Dirección de Recursos Humanos, en el artículo 23 señala que los alcances de esta dirección no incluyen en forma directa a Sutel.

Por tanto, siendo que el Manual Descriptivo de Clases es el mismo para Aresep y Sutel, cualquier cambio que debe hacerse entre las dos dependencias de Recursos Humanos, si la institución o si la Junta Directiva decidiera que no tiene que ser necesariamente la Junta Directiva, porque incluso en el decreto se señala que es resorte de las oficinas de recursos humanos y tampoco obliga que se incorpore eso en el manual.

La Dirección de Recursos Humanos lo decidió unilateralmente, sin considerar ningún elemento ni criterio de Sutel.

Por tanto, parte de las conclusiones que se llegó es que el acuerdo de Junta Directiva tiene un sustento en su fundamento técnico, es únicamente con base de los elementos de los puestos y la estrategia de ARESEP propiamente, de hecho, se eleva que a petición del regulador no considera la naturaleza de Sutel como uno de los elementos que establece el decreto ejecutivo de Mideplan, que las competencias deberán ser de acuerdo con la naturaleza del servicio de la entidad ni las características, ni los retos, ni particularidades de la gestión, ni tampoco de la naturaleza de los puestos de Aresep, por lo que no puede ser aplicable a Sutel según la normativa y la técnica aplicable.

En cuanto a la técnica, en el documento se explica cómo los expertos en la materia, y dentro de eso puede decirles que tiene muchos años de venir trabajando en este tema, no se establecen

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

competencias simplemente viendo los puestos, hay que hacer un análisis ya sea aplicando una técnica que se llama análisis ocupacional, del cual se deriva de acuerdo con un todo una metodología que acá no se evidencia, ni en el acuerdo de Junta Directiva ni en el documento que presenta Recursos Humanos, sobre cuál fue la metodología para determinar no un diccionario de competencia, lo que la Junta Directiva aprobó es una lista de conceptos que denominan competencias, pero que técnicamente hablando, mientras no estén definidas y debidamente graduadas de los diferentes niveles de la competencia, no se estaría bajo ese escenario.

Técnicamente no se puede ver desde ningún punto de vista, observar una metodología para emitir un criterio diciendo que efectivamente, incluso técnicamente, fue hecho de una forma adecuada para llegar a identificar una lista que llaman competencias, pero que no se puede denominar así porque no están definidas.

Por ejemplo, el Consejo considera que nunca se atreverían a aprobar una serie de cosas que no se sabe luego cómo va a quedar y cómo se va a definir y sobre qué se va a definir y si efectivamente corresponden o no a las necesidades de la institución.

En el informe, en todas sus partes, se indica que está dirigido únicamente para los puestos de ARESEP, pero contradictoriamente en alguna parte señala que por ser incorporadas en el manual de puestos aplican a Sutel, al señalar que el apartado de competencias genéricas deberá mantenerse en el manual descriptivo de clases y deberá seguir siendo de uso para Sutel.

Considera que técnicamente hablando, es una gran irresponsabilidad por parte de Recursos Humanos de ARESEP que analicen sólo lo de esa institución, siendo que el manual es para ambas y diciendo la técnica que para definir competencias se tiene que ver todos los elementos estratégicos, el quehacer de la institución, la naturaleza del servicio y el tipo de puestos que tiene para llegar a identificar competencias que no se hace solamente a través de lo que indica Recursos Humanos, sino también como se hizo en Sutel, una validación con las jefaturas que son las que efectivamente al final van a hacer esta evaluación anualmente, para identificar en qué nivel de desarrollo tienen los funcionarios esas competencias que ya definieron en su procedimiento y metodología de evaluación del desempeño, considerando los elementos de Mideplan, la naturaleza del servicio y elementos estratégicos de Sutel que en este momento son las que identificaron que podrían ser evaluadas.

Señala que de hecho, se dividieron en 3 grupos, 3 clúster de competencias que todo se expone en el documento para conocimiento de Junta Directiva, en la que unas se aplican a todos los puestos un grupo de competencias, otros para los que tienen dirección de personal y otro grupo de competencias que es para todos los demás puestos desde apoyo, técnico y profesionales.

Considera que no es viable técnicamente, desde ese punto de vista, que puedan incorporar las competencias transversales por grupo ocupacional de la Aresep y de Sutel, por cuanto como se había identificado, corresponde a la naturaleza del servicio de Aresep en su totalidad, no están definidas ni graduadas, por lo que desde ese punto de vista se carece de elementos objetivos para valorarlo integralmente, precisamente porque solamente tienen una lista de lo que llaman competencias, que pueden ser para otros valores u otra cosa mientras no estén definidos.

Agrega que de hecho, indicaron que no es procedente aprobar competencias sin valorar su definición, lo cual puede variar significativamente de lo que les interesa valorar realmente en la organización.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

La asesora Rose Mary Serrano Gómez señala la importancia del tema y que dada la hora en la que se encuentran, considera oportuno se continúe con la discusión en una próxima sesión.

El señor Federico Chacón Loaiza propone que el tema se continúe analizando el lunes o martes próximo en una sesión extraordinaria. De igual manera señala que en las reuniones que se tienen con el Regulador se podría analizar el tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07377-SUTEL-DGO-2021, del 10 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-058-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07377-SUTEL-DGO-2021, del 10 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a las competencias institucionales y por grupo ocupacional para la aplicación de Aresep y su incorporación en el Manual Descriptivo de Clases, de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 02-58-2021, del acta de la sesión extraordinaria 58-2021, celebrada el 12 de julio del 2021 y ratificada el 20 de julio del mismo año.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 07377-SUTEL-DGO-2021, citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

6.3 Propuesta de Modificación Presupuestaria 164-DGCOM-2021.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con la propuesta de modificación presupuestaria 164-DGCOM-2021. Sobre el particular, se conoce el oficio 07432-SUTEL-DGO-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que se trata de la modificación presupuestaria 164-DGCOM-2021, por \$2.721.448; en este caso, la partida que se aumenta es para pagar las prestaciones legales del exfuncionario Eduardo León Campos y en este caso, la partida que se utiliza para estos efectos no tenía recursos para poder hacer frente al pago.

La partida que están disminuyendo es Sueldos para cargos fijos, con el monto señalado para la partida de prestaciones legales.

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Señala que se verificaron las normas presupuestarias tal y como lo indica que el oficio. Asimismo, se comprobó que se cumplía con el 25% que se puede hacer al año en cuanto a modificaciones presupuestarias, así como el límite de gasto corriente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07432-SUTEL-DGO-2021, del 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-058-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta la modificación presupuestaria 164-DGCOM-2021 por un costo de ¢2,721,448.0.
- II. Según se indica en el oficio 07432-SUTEL-DGO-2021 del 11 de agosto de 2021, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que estas cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 07432-SUTEL-DGO-2021 del 11 de agosto de 2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.5 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado, lo cual también se soporta en las normas 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto, 4.3.10 Modificación presupuestaria y 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07432-SUTEL-DGO-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 164-DGCOM-2021, por un costo de ¢2,721,448.0.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, director general de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la

19 de agosto del 2021

SESIÓN ORDINARIA 058-2021

Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel, mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS DIECISIETE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**